

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1526 (Por el señor Rivera Schatz)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de insertar un nuevo Artículo 12.13. con el propósito de establecer las modalidades alternas de educación que deberá proveer el Departamento de Educación a la población estudiantil en casos de emergencias ocasionados por un de un evento catastrófico o cualquier otra razón por la cual se decrete un estado de emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 1537 (Por el señor Villafañe Ramos)	GOBIERNO (Con enmiendas en el Título)	Para enmendar el Artículo 1 de la "Ley contra el Despido Injusto o Represalias a todo Empleado por Ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial", Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, a los fines de añadir la definición de salario y ampliar las definiciones de empleado y patrono. Asimismo, para emendar el Artículo 17 de la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de especificar

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		la función del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, sobre su poder de prescribir y hacer cumplir el pago de las tarifas; y <u>para otros fines relacionados.</u>
P. DEL S. 1547	SALUD	Para añadir un nuevo Artículo 19.091 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de requerir a las organizaciones de servicios de salud presentar a la Oficina del Comisionado de Seguros un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia; para fortalecer las herramientas fiscalizadoras del Comisionado; y para otros asuntos relacionados.
<i>(Por el señor Pérez Rosa)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
R. DEL S. 606	SALUD	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
R. DEL S. 628	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA	Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno al estado físico y operacional de la Escuela Vocacional Mecánica de Aviación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Educación, así como los daños que ha sufrido tras el paso del huracán María por Puerto Rico.
<i>(Por la señora López León)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 656 (Por el señor Roque Gracia)	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA (Informe Final)	Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el alza en la incidencia criminal; el trasiego de drogas; la delincuencia juvenil; y auscultar alternativas para prevenir y disminuir estas problemáticas que tanto afectan a la juventud.
R. DEL S. 1215 (Por la señora Padilla Arvelo; Coautores los señores Bhatia Gautier y Vargas Vidot)	HACIENDA; Y DE EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Tercer Informe Parcial)	Para ordenar a las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Educación con la Ley 277-2018, que establece la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, con el fin de desarrollar dicho modelo en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1526

RECIBIDO JUN12'20PM3:37



TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe Positivo

12 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 1526.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 1526 propone enmendar el Capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de insertar un nuevo Artículo 12.13 con el propósito de establecer las modalidades alternas de educación que deberá proveer el Departamento de Educación a la población estudiantil en casos de emergencias ocasionados por un de un evento catastrófico o cualquier otra razón por la cual se decrete un estado de emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta honorable Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Educación y a los Sindicatos Magisteriales; Asociación de Maestros, Federación de Maestros, Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (EPA), EDUCAMOS y la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (ÚNETE). Al momento de la redacción de este informe, solo el Departamento de Educación, la Federación de Maestros y Educadores Puertorriqueños en Acción habían sometido su memorial explicativo.

El **Departamento de Educación (Departamento)**, nos expresó que ellos son la agencia gubernamental de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El Artículo II, Sección 5, de la Constitución de Puerto Rico le garantiza a "[t]oda persona... [el] derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las

libertades fundamentales". El Departamento a su vez se rige por Ley Orgánica, Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".

Mencionan que, en los últimos años, el sistema de Educación Pública ha enfrentado distintos retos debido a los eventos atmosféricos, sismos y epidemias que han impactado a nuestra Isla. No obstante, el Departamento siempre se ha esforzado para diseñar, planificar y crear alternativas viables para reanudar el ofrecimiento académico para nuestros estudiantes.

Ante estos grandes retos, y para evitar la interrupción del proceso educativo durante los próximos años escolares por algún evento de fuerza mayor, el Departamento ha establecido un plan estratégico para fortalecer la educación virtual.

El plan consiste en que se implementará la estrategia "Blended Learning" o el aprendizaje semipresencial que se puede entender como aquel diseño docente en el que se mezcla una parte presencial y tecnologías para una parte no presencial que se hibridan con el objetivo de mejorar el proceso de enseñanza.

Este enfoque requiere que el Departamento coordine y establezca el uso de herramientas digitales, equipos y capacitación para que los maestros puedan implementarla. La implementación de esta estrategia permitirá:

Aspectos académicos:

- Ampliar la oferta académica de todos los estudiantes.
- Aumentar los periodos lectivos de los estudiantes en todos los niveles.
- Disminuir las diferencias curriculares entre la escuela secundaria y las universidades.
- Poder evidenciar los procesos educativos, evaluaciones, acomodos y actividades extracurriculares.
- Estandariza los procesos de enseñanza y aumenta su alcance.

Aspectos administrativos:

- Mitigar el efecto de las ausencias de los estudiantes y los maestros.
- Mantener ininterrumpidamente la educación aun cuando las instalaciones escolares estén cerradas por alguna eventualidad.
- Disminuir las tareas en papel o la multiplicidad de copias fotostáticas.

Por otro lado, el Departamento se encuentra en la creación de otras alternativas y la identificación de los recursos para ampliar las mismas y añadir otras. Entienden que es factible añadir el Artículo 12.13 con el propósito de establecer las modalidades alternas de educación que deberá proveer el Departamento en casos de emergencias ocasionados por un evento catastrófico o cualquier otra razón. No obstante, establecen que se hará según los recursos y los fondos disponibles.

Por su parte, la **Federación de Maestros (Federación)**, mencionó que coinciden en la necesidad de que se establezca por ley dicha política pública y esperan que la aprobación de esta medida redunde beneficio en la educación de nuestros niños y jóvenes. Recalcan que, no todos los estudiantes poseen conexión a internet en sus casas, lo que supone una gran limitación y a su vez, asegurarse que, a la hora de impartir cursos en línea, estos sean por maestros del Departamento de Educación.

Mientras, que **Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA)**, esbozaron que endosan la medida. A su vez añaden, que a pesar de que el Departamento trato de estabilizar la situación a causa de los huracanes Irma y María en el 2017, y posterior con los eventos telúricos, esto no fue suficiente para que todos los estudiantes afectados se incorporaran al proceso educativo.

Por tal razón, apoyan las modalidades alternas de educación en caso de emergencia expuestas en la medida y recomiendan las siguientes a ser incorporadas a estas:

- 1) Crear plataformas en línea para los cursos de los estudiantes de duodécimo grado y así evitar que estos se vean afectados al ingreso de una universidad.
- 2) Utilizar las fábricas de Fomento Económico como escuelas alternas.
- 3) Reabrir escuelas que han sido cerradas y no hayan sufrido cambios.
- 4) Preparar un programa agresivo de reconstrucción de escuelas inmediatamente.
- 5) Establecer un proceso rápido y contundente para la reapertura del curso.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 1526.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chiño" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1526

28 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el Capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de insertar un nuevo Artículo 12.13. con el propósito de establecer las modalidades alternas de educación que deberá proveer el Departamento de Educación a la población estudiantil en casos de emergencias ocasionados por un ~~de un~~ evento catastrófico o cualquier otra razón por la cual se decrete un estado de emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Desde el mes de diciembre de 2019, en Puerto Rico han acontecido una gran cantidad de sismos, los cuales han afectado mayormente el área sur de la Isla. Sin embargo, estos movimientos telúricos han tenido efectos en estructuras a través de toda la Isla, las cuales, muchas de ellas no son seguras para el público en general por los daños causados. Ejemplo de ello, es el caso de la escuela Agripina Seda del pueblo de Guánica, la cual se desplomó luego del fuerte temblor ocurrido el 7 de enero de 2020. Las imágenes trascendidas sobre los daños a dicha estructura son impresionantes y alarmantes ante la vulnerabilidad en las cual se encuentran los jóvenes que acuden diariamente a las escuelas públicas de la Isla.

Este suceso, en unión a diversos informes de prensa que han expuesto la situación estructural de algunas escuelas, ~~han~~ ha provocado preocupación en la ciudadanía en general, razón por la cual muchos padres han optado por no enviar a sus hijos a la escuela. Esto, por miedo a que suceda algún movimiento telúrico y que sus hijos se encuentren en esos momentos en el plantel escolar.

Al unísono, a partir de marzo de 2020, nuestra Isla comenzó a verse afectada por la pandemia del COVI-19. Desde ese momento, nuestros estudiantes no pudieron acudir a nuestras escuelas, lo que afectó el proceso de educación. Los docentes culminaron el semestre de manera virtual.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente establecer los mecanismos y las herramientas necesarias por disposición de ley, para que el Departamento de Educación provea otras modalidades alternas de educación en momentos de emergencia causados por eventos catastróficos o cualquier otra razón por la cual se decrete un estado de emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América. De esta forma, se procura brindarle más y mejores herramientas al Secretario de Educación para poder seguir brindándoles a nuestros estudiantes el servicio y la educación que se merecen y que el estado viene obligado a ofrecer.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada,

2 conocida como "Ley de Reforma Educativa", a los fines de insertar un nuevo

3 Artículo 12.13., que leerá como sigue:

4 "Artículo 12.13. - *Modalidades Alternas de Educación en Casos de Emergencia*

5 *Cuando las operaciones y funcionamiento ordinario de los planteles escolares se vean*

6 *afectados en casos de ~~emergencia causados~~ emergencias causadas por eventos catastróficos,*

7 *tales como huracanes, terremotos, pandemias, tsunamis, cualquier evento de magnitud*

1 *catastrófica o declaración de estado de emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico, o*
2 *el Presidente de los Estados Unidos de América, el Departamento de Educación deberá ofrecer*
3 *métodos alternos a la educación tradicional para que los servicios y la enseñanza que se le*
4 *brinda a los estudiantes no se vean afectados y que no se atrasen en su semestre escolar.*

5 *Estos métodos alternos podrán incluir, pero sin limitarse a:*

6 *a. Procurar que los padres asistan a la escuela una vez a la semana a buscar las tareas y*
7 *entregarlas en la fecha pautada por el maestro;*

8 *b. brindar las clases en otras áreas de la escuela que estén en condiciones para recibir a*
9 *los estudiantes, como, por ejemplo, espacios abiertos en entorno con la naturaleza y*
10 *habilitados para recibir a los estudiantes y los maestros;*

11 *c. brindar las clases en estructuras alternas de manera temporal, como, por ejemplo, pero*
12 *sin limitarse a vagones, carpas u otras estructuras alternas del plantel escolar que*
13 *estén en condiciones;*

14 *d. brindar las clases en modalidades digitales, como, por ejemplo, cursos en líneas, video*
15 *conferencias, videos interactivos, donde el educador prepara la clase y sus estudiantes,*
16 *con la asistencia y/o autorización de los padres, tutores o personas encargadas, se*
17 *conectan de manera electrónica para recibir y compartir el material educativo; y*

18 *e. cualquier otro método alternativo que el Secretario determine viable y seguro para los*
19 *estudiantes y los maestros.*

20 *Lo antes dispuesto será de carácter temporal en lo que culmina el estado de emergencia y*
21 *se habilitan nuevamente los planteles escolares. Disponiéndose, que será deber del*
22 *Departamento identificar medidas adicionales para ubicar a los estudiantes en caso de que al*

1 *comienzo del próximo curso escolar el plantel no esté en condiciones para albergar*
2 *estudiantes.*

3 *A manera de excepción, el Secretario podrá extender por un semestre adicional las*
4 *modalidades de educación implementada."*

5 Sección 2. - Reglamentación

6 El Secretario realizará todas las gestiones administrativas pertinentes para
7 cumplir con las disposiciones de esta Ley, y en un término de 60 días, contados a
8 partir de la aprobación de esta Ley, deberá adoptar los reglamentos necesarios para
9 cumplir con lo aquí establecido. Esto, sin sujeción a la Ley 38-2017, según
10 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
11 Gobierno de Puerto Rico."

12 Sección 3. - Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1537

Informe Positivo

5 de junio de 2020

RECIBIDO JUN 5 2020 4:03
TRMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1537, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
El Proyecto del Senado 1537 propone enmendar el Artículo 1 de la "Ley contra el Despido Injusto o Represalias a todo Empleado por Ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial", Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, a los fines de añadir la definición de salario y ampliar las definiciones de empleado y patrono. Asimismo, para emendar el Artículo 17 de la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de especificar la función del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, sobre su poder de prescribir y hacer cumplir el pago de las tarifas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno recibió comentarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP), antigua Comisión de Servicio Público, y de la Confederación Auténtica del Transporte, LLC.

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos indicó por voz de su Presidente, Lcdo. Luis D. García-Fraga que, el PS 1357 sería una herramienta de justicia social con nuestros transportistas, por lo que endosan en su totalidad el proyecto. Añadió que, a través de los años lo que fue la Comisión de servicio Público había carecido de herramientas útiles para hacer valer las tarifas aprobadas por ese ente administrativo debido a que carecía de la reglamentación necesaria para la verdadera fiscalización, además de que, si in transportista se quejaba o querellaba en la Agencia, era cesanteado por su contratista, por lo que la gran mayoría se negaban a acudir al foro con miedo a las represalias que esto conllevaba.

Señaló, además, “recientemente el NTSP, aprobamos la Segunda fase del Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento Núm. 9156 de 30 de enero de 2020. Mediante este Reglamento creamos nuevas multas punitivas en contra de todo aquel que contrate bajo tarifas, requiriendo cierta información mínima en los conduce de los Transportistas. De esta forma intentamos fiscalizar el pago de tarifas sin exponer al Transportista a que sea penalizado con represalias por acudir al Foro Administrativo. Aunque realizamos en paso de avanzada, bajo los poderes que nos concede nuestra Ley Orgánica, no logramos ponerle fin a la controversia, ya que carecemos de dicha facultad en ley.” Enfatizó en que; “La Ley contra el despido Injusto o Represalias a todo empleado por ofrecer testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial, Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, es el instrumento adecuado para que ningún Transportista se vea afectado por reclamar sus derechos en los foros pertinentes. Aunque la Ley actualmente debería proteger a los transportistas, por su definición amplia, los Tribunales de Justicia se ven reacio a aplicarla. Es por ello que con el PS 1537 se aclara la definición de “Empleado” para que incluya a los Porteadores Públicos según definidos en la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra. Igualmente, se incluyó en la definición de “Patrono” a los dueños de la carga y a los corredores de Transporte, según definidos en la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra. Es importante señalar aclarar que el patrono de un Transportista es el dueño de la carga, salvo que este último contrate a un Corredor de Transporte, quien sería una empresa (Persona natural o Jurídica) que distribuye la carga entre diferentes porteadores públicos, por lo que el Corredor de Transporte asume todas sus responsabilidades como “patrono” con respecto a los Transportistas.”

Termina indicando el Presidente del NTSP que, “endosamos el PS 1537. De esta forma le garantizamos la Justicia a todos nuestros Transportistas, en especial a los que realizan transporte de carga, quienes en los últimos años han sufrido los embates de patronos que abusan de la crisis fiscal de Puerto Rico, prohibiéndoles de su salario justo, según fiera establecido en los reglamentos aplicables, con la amenaza de ser cesanteados.”

La Confederación Auténtica del Transporte, LLC manifestó en su comunicación que, “el Negociado de Transporte y Otros servicios Públicos ha aprobado varias fases del

CRM

“Código de Reglamento del NTSP”, el cual nos provee mayor control contra los contratistas e industriales que violan la ley al pagar bajo tarifa. El pago ilegal de tarifas a los camioneros, el despido injustificado o desplazamiento de estos trabajadores de forma atropellante y discriminatoria, las exigencias de prestar sus servicios bajo condiciones inseguras y de alto riesgo son algunos de los problemas que necesitamos resolver. Estas prácticas llevaban muchos años y la Comisión de Servicio Público no ha podido resolver estos problemas por la burocracia del proceso, y el transportista que denuncia al violador de la ley mediante una querrela se queda sin trabajo por represalia.”

Expresó, además, que, “Estamos esperanzados de que esta medida, que sin duda alguna debe de representar el interés de este Cuerpo Legislativo en poner fin a unas situaciones que durante años hemos venido reclamando, signifique el final de un sin número de atropellos, de actuaciones ilegales y discriminatorias cometidas en contra de los que nos dedicamos al transporte de carga de agregados, quienes buscamos día a día el sustento de nuestras familias horadamente a través de este medio de vida.” Terminaron indicando que están totalmente de acuerdo y apoyan el P. del S. 1537.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión concurre con lo que expresa el autor de la medida que, en cumplimiento con el Plan Para Puerto Rico, y en reconocimiento de la importancia para el pueblo de Puerto Rico, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la “Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público”, Ley Núm. 75-2017. Mediante dicha Ley, logramos facilitar la tramitación de todos los permisos ante la Agencia eliminando burocracia innecesaria, eliminamos las Multas Administrativas que fueron impuestas de forma excesiva que aún continuaban en los Sistemas de la Agencia, creamos la figura del Inspector como Agente del Orden Público, entre otros asuntos apremiantes. A su vez, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en cumplimiento con la Legislación, ha aprobado dos fases del Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos facilitando aún más los trámites, y permitiendo que todos los servicios puedan ser brindados a través del internet, fomentando acuerdos con los Centros de Servicios Integrados y los distintos Municipios de Puerto Rico.

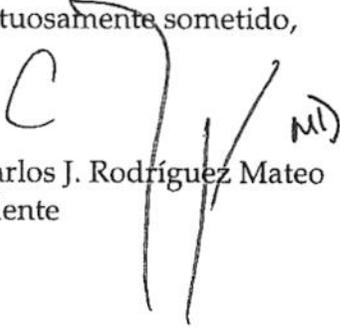
Por otro lado, la política pública del Gobierno de Puerto Rico es de un alto interés en proteger a los trabajadores en todas las esferas. Es menester ratificar y confirmar esta política pública y que quede expresamente establecido que la protección a los trabajadores en contra represalias se extiende a los Porteadores Públicos debidamente autorizados por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos. Es necesario proveerle a los Porteadores Públicos un medio adecuado para exigir el cumplimiento de la ley, sin que estos sean penalizados o sean objeto de despido, amenazas o terminaciones de contratos.

CRM

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1537.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a diagonal stroke, with the initials 'MRM' written to the right.

CRM

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1537

13 de marzo de 2020

Presentado por el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

CRM
Para enmendar el Artículo 1 de la "Ley contra el Despido Injusto o Represalias a todo Empleado por Ofrecer Testimonio ente un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial", Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, a los fines de añadir la definición de salario y ampliar las definiciones de empleado y patrono. Asimismo, para emendar el Artículo 17 de la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de especificar la función del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, sobre su poder de prescribir y hacer cumplir el pago de las tarifas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (en adelante, "NTSP") es una agencia cuasilegislativa y cuasijudicial cuya jurisdicción proviene desde el 2 de marzo de 1917 mediante el Artículo 38 de la "Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico", mejor conocida como el "Acta Jones". Desde su creación, el NTSP ha sufrido varias transformaciones administrativas y ha incrementado su jurisdicción sobre la materia en diversos temas, convirtiéndose así, a mediados del siglo XX, en una de las Agencias Administrativas con mayor alcance sobre la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Posteriormente, mediante la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, el NTSP obtuvo la jurisdicción sobre las siguientes materias: reglamentación y fiscalización sobre toda la transportación pública terrestre, marítima y por aire; empresas de gas; empresas de vehículos de alquiler; empresas de energía eléctrica; empresas de telecomunicaciones; operadores de muelles; corredores de transporte; empresas de fuerza nuclear; entre otras materias. la facultad de para prescribir tarifas justas y razonables. Sin embargo, a través de los años, la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" ha sufrido diversas enmiendas afectando su Jurisdicción.

CRM
En cumplimiento con el Plan Para Puerto Rico, y en reconocimiento de la importancia para el pueblo de Puerto Rico, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la "Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público", Ley Núm. 75-2017. Mediante dicha Ley, logramos facilitar la tramitación de todos los permisos ante la Agencia eliminando burocracia innecesaria, eliminamos las Multas Administrativas que fueron impuestas de forma excesiva que aún continuaban en los Sistemas de la Agencia, creamos la figura del Inspector como Agente del Orden Público, entre otros asuntos apremiantes. A su vez, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en cumplimiento con la Legislación, ha aprobado dos fases del Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos facilitando aún más los trámites, y permitiendo que todos los servicios puedan ser brindados a través del internet, fomentando acuerdos con los Centros de Servicios Integrados y los distintos Municipios de Puerto Rico.

Sin embargo, unas de las disposiciones medulares de la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", supra, es garantizar un sistema de tarifas uniforme que le garantice a los Portadores Públicos un pago razonable por sus servicios. A pesar de que la "Ley de Servicio Público de PR", supra, exige que las tarifas sean justas y razonables, en la práctica, los dueños de cargas o los corredores de transportes se niegan o rehúsan a pagar las tarifas según han sido establecidas por el NTSP. Aunque mediante la "Ley de

Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público”, supra, enmendamos el artículo 20 de la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” para incorporar que “en los casos en los cuales se pruebe el cobro de tarifas que no se ajustan al sistema tarifario establecido, la Comisión queda facultada para disponer el resarcimiento a concesionarios querellantes por los daños y perjuicios provocados por las actuaciones de la parte querellada”, los Porteadores Públicos se encuentran reacios a presentar querellas y a hacer valer sus derechos debido a que son cesanteados o le cancelan sus contratos para el transporte de la carga. Esto es debido a que no ostentan los remedios legales necesarios para hacer valer las tarifas según establecidas, viéndose obligados a aceptar una compensación menor, contrario a lo dispuesto en ley.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico es de un alto interés en proteger a los trabajadores en todas las esferas. Es menester ratificar y confirmar esta política pública y que quede expresamente establecido que la protección a los trabajadores en contra represalias se extiende a los Porteadores Públicos debidamente autorizados por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos. Es necesario proveerle a los Porteadores Públicos un medio adecuado para exigir el cumplimiento de la ley, sin que estos sean penalizados o sean objeto de despido, amenazas o terminaciones de contratos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre
2 de 1991, según enmendada, conocida como “Ley contra el Despido Injusto o
3 Represalias a todo Empleado por Ofrecer Testimonio ente un Foro Legislativo,
4 Administrativo o Judicial”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 1.

6 (a) “Empleado”, significa cualquier persona que preste servicios a cambio de
7 salarios, o cualquier tipo de remuneración, mediante un contrato oral, escrito,

1 explícito o implícito, *incluyendo a los Porteadores Públicos según definido en la "Ley de*
2 *Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada.*

3 (b) "Patrono", Significa todos los patronos por igual, sean estos patronos
4 públicos o privados, corporaciones públicas, *dueños de carga, corredor de transporte*
5 *según definido en la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", Ley Núm. 109 del 28 de junio*
6 *de 1962, según enmendada, o cualquiera otra denominación de patronos que exista en*
7 *el presente o se cree en el futuro, toda persona natural o jurídica de cualquier índole,*
8 *incluyendo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus tres Ramas y*
9 *sus instrumentalidades o corporaciones públicas, los gobiernos municipales y*
10 *cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones municipales, que con ánimo*
11 *de lucro o sin él, emplee personas mediante cualquier clase de compensación y sus*
12 *agentes y supervisores. Incluye, además, las organizaciones obreras y otras*
13 *organizaciones, grupos o asociaciones privadas en las cuales participan empleados*
14 *con el propósito de gestionar con los patronos sobre los términos y condiciones de*
15 *empleo, así como las agencias de empleo.*

16 (c) ...

17 (d) "Salario" *significa el sueldo regularmente devengado por el empleado por sus*
18 *servicios, incluyendo la compensación por comisiones, tarifas y otros pagos de incentivos*
19 *regularmente realizados.*

20 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de
21 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico",
22 para que lea como sigue:

CRM

1 "Artículo 17. — Poder para Prescribir Tarifas Justas y Razonables

2 (a) ...

3 (b) ...

4 (c) ...

5 (d) *Cualquier Porteador Público al cual se le esté pagando una tarifa que infringe*
6 *alguna disposición de esta ley, o se le prive de su contrato o se nieguen a contratarlo por*
7 *intentar hacer valer la Ley, tiene derecho a ir ante el Negociado o ante el Tribunal de Primera*
8 *Instancia para exigir su cumplimiento. Bajo estas circunstancias, el Negociado o el Tribunal*
9 *de Primera Instancia podrá ejercer todas las facultades dispuestas en el Artículo 20 o*
10 *cualquier otra disposición de esta ley.*

11 Sección 3 -Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

7^{ta} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 8 '20 AM 11:19

P. del S. 1547

INFORME POSITIVO

 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 1547**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1547 propone añadir un nuevo Artículo 19.091 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de requerir a las organizaciones de servicios de salud presentar a la Oficina del Comisionado de Seguros un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia; para fortalecer las herramientas fiscalizadoras del Comisionado; y para otros asuntos relacionados.

Reza la Exposición de Motivos que, por los pasados años, Puerto Rico ha sido afectado por eventos catastróficos naturales de gran magnitud. Como consecuencias de estos fenómenos y el rol fundamental de las compañías de seguros en la recuperación de las catástrofes se aprueba en el 2018, lo que se conoce como el Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia a los fines de asegurar la continuidad de sus operaciones y les permita reaccionar con agilidad ante un evento catastrófico o de emergencia para que puedan procesar rápidamente las reclamaciones resultantes.

 Actualmente Puerto Rico, ha declarado una guerra contra el coronavirus. Ante esta situación, se han tomado medidas extremas tales como cierres del sistema público y privado, recesos en los trabajos, entre otros, a los fines de mantener un aislamiento social para evitar así la propagación de la pandemia.

Como parte de las estrategias establecidas por las entidades públicas y privadas, para poder continuar con los servicios a los ciudadanos, han implantado el trabajar a distancia. A estos fines, las agencias reguladoras han fiscalizado bien de cerca el que se continúe con los servicios esenciales principalmente en los servicios de salud, dado la pandemia que nos enfrentamos.

Este es el caso del Comisionado de Seguros, el cual debe tener todas las herramientas fiscalizadoras para regular a el sector de los seguros en Puerto Rico en momentos de emergencia o eventos catastróficos. De la misma forma que el ordenamiento jurídico dispone que todo asegurador autorizado, independientemente de la línea de negocios de seguro que suscriba, deberá presentar ante el Comisionado su Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia, debidamente certificado por un profesional, con credenciales y cualificaciones, en la materia de planificación de continuidad de negocios o planificación de recuperación de desastres. De esta misma forma se debe disponer por legislación que cada organización de servicios de salud, también debe presentar al Comisionado de Seguros, un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia.

Concluye la parte expositiva que la seguridad y bienestar de nuestro Pueblo en momentos de emergencia, así como de eventos catastróficos es primordial, por lo que esta Asamblea Legislativa considera imperativo que brindemos certeza a cada uno de los beneficiarios de servicios de salud de la continuidad de los servicios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 1547 evaluó el memorial explicativo sometido por la **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS):

La OCS sostiene que, conforme a la Exposición de Motivos del Proyecto, la secuela de los huracanes Irma y María dieron paso a importantes enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico, entre otras, la Ley Núm. 244-2018. La mencionada legislación añadió el Artículo 3.331 al Código de Seguros, a los fines de requerir a los aseguradores de seguros la adopción de un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia (Plan de Respuesta), como una herramienta para promover la resiliencia de la industria de seguros.

Detallan que el propósito primordial del Plan de Respuesta, de la Ley 244, *supra*, fue procurar que los aseguradores tomen acciones proactivas para garantizar la continuidad de sus operaciones luego de un evento catastrófico o de emergencia de forma tal que sus operaciones no se vean interrumpidas o afectadas por prolongado tiempo y que puedan estar hábiles para prestar sus servicios y atender de forma oportuna las reclamaciones de los asegurados.

La Oficina del Comisionado de Seguros explica que al momento de promulgarse la Ley Núm. 244-2018, el enfoque de la medida estaba principalmente dirigido a las reclamaciones de seguros por daños a la propiedad, a raíz de la experiencia habida tras los eventos de los huracanes Irma y María. Añaden que en dicha legislación no se incluyó expresamente a las organizaciones de servicios de salud según reguladas por el Capítulo 19 del Código de Seguros. Manifiestan, que es por tal razón que la medida objeto de estudio busca extender el requerimiento del Plan de Respuesta a las organizaciones de servicios de salud, a la misma vez que expande los criterios en torno a eventos de epidemias y pandemias.

Indican que los criterios adicionales según disponen los incisos (f) al (h) del Artículo 19.091, son de suma importancia ya que contemplan interrupción de operaciones por eventos de epidemias o pandemias y su impacto financiero en la solvencia de la organización de servicios de salud, tomando de referencia disposiciones regulatorias adoptadas en otros estados de los Estados Unidos como Nueva York.

Sostienen que, según propone esta legislación, será requisito que cada organización de servicios de salud presente, en o antes de 31 de marzo de cada año, ante el Comisionado un Plan de Respuesta certificado por un profesional experto en planificación de continuidad de negocios o recuperación de desastres. En adición, la OCS menciona que la legislación establece que, de no haber cambios en el plan de respuesta previamente certificado por el profesional experto en planificación de continuidad de negocios o recuperación de desastres, no será necesario requerir una certificación anual de dicho profesional, dentro del plazo de cinco (5) años.

Conforme a lo antes señalado por la OCS, sugieren que se enmiende la Sección 2 del Proyecto para disponer que, en cuanto al primer Plan de Respuesta, las organizaciones de servicios de salud con oficina en Puerto Rico presenten dicho plan ante el Comisionado de Seguro dentro un periodo de seis (6) meses después de la aprobación de la Ley. Mientras que, en los subsiguientes años, el Plan de Respuesta sea presentado en o antes del 31 de marzo de cada año, conforme lo dispuesto en esta propuesta ley. Luego de evaluar su recomendación, la Comisión determina adoptar un lenguaje para aclarar el particular y se hace formar parte del Entirillado Electrónico que este acompaña.

La Oficina del Comisionado de Seguros considera crucial que cada organización de servicios de salud, así como asegurador que hace negocios en Puerto Rico, posea su respectivo plan de continuidad de negocios que les permita estar adecuadamente preparado para responder una situación de emergencia o evento catastrófico, sin que ocurra una interrupción o disloque que afecte sus operaciones y los servicios que les proveen a los asegurados.

Concluyen que la industria de seguros es una pieza clave en la recuperación de cualquier país luego de una emergencia o evento catastrófico, y como tal debe estar lo suficientemente preparada para garantizar la continuidad de sus operaciones.

Finalmente, la OCS favorece la aprobación de este Proyecto conforme a sus comentarios y recomendaciones.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico considera meritorio requerir a las organizaciones de servicios de salud presentar ante la Oficina del Comisionado de Seguros un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia. Igualmente, la legislación propuesta contribuye a promover una industria robustecida que pueda continuar operaciones en medio de epidemias y pandemias, como la que actualmente enfrentamos con el COVID-19.

Con la aprobación de la Ley Núm. 244 del 2018, se estableció la obligación de que las aseguradoras presentaran a la Oficina del Comisionado de Seguros un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia. En aquella ocasión la legislación no incluyó a las aseguradoras de salud. Ciertamente, la presente medida fortalece las herramientas fiscalizadoras del Comisionado y provee los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

Luego de evaluar las recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Seguros, hemos adoptado las mismas y se incluyen en el Entirillado Electrónico. En cuanto, al inciso H (2), luego de revisar el lenguaje, se aclara que se debe evaluar el “*enterprise risk*” de la organización, no riesgo de crediticio de las contrapartes. Esta enmienda no altera la intención de la medida, sino que atempera y corrige su lenguaje técnico.

Esta Comisión entiende que, la aprobación de esta medida no conllevará ningún impacto fiscal adverso, sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas antes mencionadas.

Finalmente, reconocemos la importancia de promover que los pacientes continúen recibiendo los servicios que requieran, lo que sin duda alguna redundará en una mejor calidad de vida para estos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1547**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1547

26 de marzo de 2020

Presentada por el señor Pérez Rosa

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 19.091 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de requerir a las organizaciones de servicios de salud presentar a la Oficina del Comisionado de Seguros un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia; para fortalecer las herramientas fiscalizadoras del Comisionado; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por los pasados años, Puerto Rico ha sido afectado por eventos catastróficos naturales de gran magnitud. Como consecuencias de estos fenómenos y el rol fundamental de las compañías de seguros en la recuperación de las catástrofes se aprueba en el 2018, lo que se conoce como el Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia a los fines de asegurar la continuidad de sus operaciones y les permita reaccionar con agilidad ante un evento catastrófico o de emergencia para que puedan procesar rápidamente las reclamaciones resultantes.

Actualmente Puerto Rico, ha declarado una guerra contra el coronavirus. Ante esta situación, se han tomado medidas extremas tales como cierres del sistema público y privado, recesos en los trabajos, entre otros, a los fines de mantener un aislamiento social para evitar así la propagación de la pandemia.

Como parte de las estrategias establecidas por las entidades ~~publicas~~ públicas y privadas, para poder continuar con los servicios a los ciudadanos, han implantado el trabajar a distancia. A estos fines, las agencias reguladoras han fiscalizado bien de cerca el que se continúe con los servicios esenciales principalmente en los servicios de salud, dado la pandemia que nos enfrentamos.

Este es el caso del Comisionado de Seguros, el cual debe tener todas las herramientas fiscalizadoras para regular a el sector de los seguros en Puerto Rico en momentos de emergencia o eventos catastróficos. De la misma forma que el ordenamiento jurídico dispone que todo asegurador autorizado, independientemente de la línea de negocios de seguros que suscriba, deberá presentar ante el Comisionado su Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia, debidamente certificado por un profesional, con credenciales y cualificaciones, en la materia de planificación de continuidad de negocios o planificación de recuperación de desastres. De esta misma forma se debe disponer por legislación que cada organización de servicios de salud, también debe presentar al Comisionado de Seguros, un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia.

La seguridad y bienestar de nuestro Pueblo en momentos de emergencia así como de eventos catastróficos es primordial, por lo que esta Asamblea Legislativa considera imperativo que brindemos certeza a cada uno de los beneficiarios de servicios de salud de la continuidad de los servicios.

 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 19.091 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para
3 que lea como sigue:

4 ~~"Artículo 19.091. Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia~~

5 ~~Cada organización de servicios de salud en Puerto Rico habrá de establecer y~~
6 ~~mantener un plan de respuesta ante un evento catastrófico o de emergencia. El plan~~
7 ~~deberá establecer un proceso para asegurar la continuidad de sus servicios y operaciones.~~
8 ~~Además, dicho plan de respuesta deberá estar certificado por un profesional experto en~~
9 ~~planificación de continuidad de negocios o recuperación de desastres ("business continuity~~
10 ~~or disaster recovery expert") e incluirá, sin que se limite, los siguientes aspectos:~~

- 11 ~~a. Descripción de los procesos estratégicos para la continuidad de los servicios y~~
12 ~~operaciones luego de un evento catastrófico o emergencia;~~
- 13 ~~b. Líneas telefónicas de emergencia para servicios de asistencia e información;~~
- 14 ~~c. Facilidades o localidades temporeras para operar y atender reclamaciones;~~
- 15 ~~d. Sistema de "backup" para el resguardo de la información electrónica almacenada;~~
- 16 ~~e. Inventario de diferentes tipos de proveedores de equipos y suministros necesarios~~
17 ~~para la continuidad de las operaciones, incluyendo generador electrónico y~~
18 ~~suministro de combustible;~~
- 19 ~~f. En el caso de una epidemia o pandemia que causa la interrupción de los trabajos~~
20 ~~que establecer estrategias de protección de los empleados, fundamentales para~~
21 ~~mantener una fuerza de trabajo adecuada durante el brote, incluida la~~

1 concienzación de los empleados y las medidas que los empleados pueden tomar
2 para reducir la probabilidad de contraer la epidemia o pandemia;

3 g. Pruebas del plan para asegurar que las políticas, procesos y procedimientos sean
4 efectivos

5 h. Plan para evaluar y monitorear el riesgo financiero, durante la epidemia o
6 pandemia, que incluya, pero sin limitarse

7 1. Evaluación del impacto global de la epidemia o pandemia en los
8 requisitos de reserva, la capacidad de los consumidores para realizar
9 pagos oportunos de primas y los recursos necesarios para procesar
10 oportunamente las reclamaciones;

11 2. Evaluación del riesgo crediticio de las contrapartes y los sectores
12 empresariales afectados por la epidemia y pandemia;

13 3. Evaluación de la valoración de activos e inversiones que puedan verse
14 o hayan sido afectadas por la epidemia o pandemia, y

15 4. Cualquier otro aspecto financiero que el Comisionado de Seguro
16 entienda necesario.

17 i. Cualquier otro requisito que el Comisionado por regla o normativa establezca en
18 protección del interés público y salvaguardar los intereses de los consumidores de
19 seguros.

20 Cada organización de servicios de salud deberá, en o antes del 31 de marzo de cada
21 año, presentar ante el Comisionado el plan de respuesta ante un evento catastrófico o de
22 emergencia. De no haber cambios en el plan de respuesta previamente certificado por el

1 ~~profesional experto en planificación de continuidad de negocios o recuperación de~~
2 ~~desastres, no será necesario requerir una certificación anual de dicho profesional. En estos~~
3 ~~casos, la organización de servicios de salud presentará una certificación de que el plan no~~
4 ~~ha sufrido cambios. En todo caso, el plan de respuesta tiene que ser revisado y certificado~~
5 ~~por un profesional experto en planificación de continuidad de negocios o recuperación~~
6 ~~de desastres al menos cada cinco (5) años. Cualquier asegurador que no cumpla con~~
7 ~~radicar y mantener un plan de respuesta ante un evento catastrófico o de emergencia, de~~
8 ~~conformidad con las disposiciones de este Artículo, estará sujeto a la imposición de una~~
9 ~~multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares, y/o la suspensión o revocación~~
10 ~~del certificado de autoridad."~~

11 "Artículo 19.091.- Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia

12 Cada organización de servicios de salud en Puerto Rico habrá de establecer y mantener un plan
13 de respuesta ante un evento catastrófico o de emergencia. El plan deberá establecer un proceso para
14 asegurar la continuidad de sus servicios y operaciones. Además, dicho plan de respuesta deberá
15 estar certificado por un profesional experto en planificación de continuidad de negocios o
16 recuperación de desastres ("business continuity or disaster recovery expert") e incluirá, sin que se
17 límite, los siguientes aspectos:

18 a. Descripción de los procesos estratégicos para la continuidad de los servicios y operaciones
19 luego de un evento catastrófico o emergencia;

20 b. Líneas telefónicas de emergencia para servicios de asistencia e información;

21 c. Facilidades o localidades temporeras para operar y atender reclamaciones;

22 d. Sistema de "backup" para el resguardo de la información electrónica almacenada;

1 e. Inventario de diferentes tipos de proveedores de equipos y suministros necesarios para la
2 continuidad de las operaciones, incluyendo generador electrónico y suministro de combustible;

3 f. En el caso de una epidemia o pandemia que causa la interrupción de los trabajos que
4 establecer estrategias de protección de los empleados, fundamentales para mantener una fuerza de
5 trabajo adecuada durante el brote, incluida la concienciación de los empleados y las medidas que
6 los empleados pueden tomar para reducir la probabilidad de contraer la epidemia o pandemia;

7 g. Pruebas del plan para asegurar que las políticas, procesos y procedimientos sean efectivos

8 h. Plan para evaluar y monitorear el riesgo financiero, durante la epidemia o pandemia, que
9 incluya, pero sin limitarse:

10 1. Evaluación del impacto global de la epidemia o pandemia en los requisitos de reserva, la
11 capacidad de los consumidores para realizar pagos oportunos de primas y los recursos necesarios
12 para procesar oportunamente las reclamaciones;

13 2. Evaluación del riesgo empresarial "enterprise risk" de la organización y entidades afiliadas;

14 3. Evaluación de la valoración de activos e inversiones que puedan verse o hayan sido
15 afectadas por la epidemia o pandemia, y

16 4. Cualquier otro aspecto financiero que el Comisionado de Seguros entienda necesario.

17 i. Cualquier otro requisito que el Comisionado por regla o normativa establezca en protección
18 del interés público y salvaguardar los intereses de los consumidores de seguros.

19 Cada organización de servicios de salud deberá, en o antes del 31 de marzo de cada año,
20 presentar ante el Comisionado el plan de respuesta ante un evento catastrófico o de emergencia.

21 De no haber cambios en el plan de respuesta previamente certificado por el profesional experto en
22 planificación de continuidad de negocios o recuperación de desastres, no será necesario requerir

1 una certificación anual de dicho profesional. En estos casos, la organización de servicios de salud
2 presentará una certificación de que el plan no ha sufrido cambios. En todo caso, el plan de respuesta
3 tiene que ser revisado y certificado por un profesional experto en planificación de continuidad de
4 negocios o recuperación de desastres al menos cada cinco (5) años. Cualquier asegurador que no
5 cumpla con radicar y mantener un plan de respuesta ante un evento catastrófico o de emergencia,
6 de conformidad con las disposiciones de este Artículo, estará sujeto a la imposición de una multa
7 administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares, y/o la suspensión o revocación del certificado de
8 autoridad."

9 Sección 2.- Cada Organización de Servicios de Salud en Puerto Rico deberá
10 someter al Comisionado de Seguros el primer Plan de Respuesta para una Catástrofe o
11 Emergencia en un periodo de seis (6) meses después de la aprobación de la Ley. En años
12 subsiguientes, el Plan de Respuesta deberá ser presentado en o antes del 31 de marzo de cada año,
13 según establecido en la Sección 1.

14 Sección 3.-Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley
17 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
18 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
19 resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
20 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
21 subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada
22 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier

1 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
2 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o
3 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
4 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
5 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca
6 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
7 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
8 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin
9 efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
10 circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
11 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Sección 4.-Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 606

INFORME FINAL

8 de junio de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Madel

RECIBIDO JUN 8 '20 AM 9:55

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 606** presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 606, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza.

Establece la Exposición de Motivos que la influenza es una enfermedad respiratoria contagiosa provocada por los virus de la influenza. Este virus puede causar una enfermedad leve o grave y en ocasiones puede llevar a la muerte. Por lo general, la influenza comienza de repente, las personas con influenza, a veces sienten algunos o todos de estos síntomas: fiebre, tos, dolor de garganta, mucosidad nasal o nariz tapada, dolor de cabeza, fatiga y algunas personas pueden tener vómitos y diarreas, aunque esto es más común en niños que en los adultos.

 De acuerdo a las medidas preventivas publicadas por el *Center for Disease Control and Prevention* (CDC), los virus de la influenza se transmiten principalmente de persona a persona cuando alguien que tiene influenza tose, estornuda o habla cerca de otra persona. También pueden transmitirse cuando una persona toca algún objeto que tiene el virus y luego se toca los ojos, la nariz o la boca. Las personas infectadas por el virus de la influenza pueden infectar a otra un día antes en que se presenten los síntomas y hasta cinco a siete días después de enfermarse. Esto significa que usted puede transmitir el virus antes de saber que lo ha contraído, así como cuando esté enfermo. Los niños

pequeños, las personas gravemente enfermas y todas aquellas que tienen sistemas inmunitarios muy debilitados pueden infectar a otras personas por más de cinco a siete días.

Ha surgido información, por los rotativos de las noticias de circulación general, que los contagios de influenza siguen escalando con transmisión extendida a nivel de la isla siendo los pueblos de Santa Isabel, Coamo, Comerío, Barranquitas, Peñuelas, Adjuntas y Rincón con más casos reportados. También ha trascendido el cierre de varios colegios o planteles escolares para hacer una limpieza general como medidas preventivas ante la cantidad de contagios de influenza que han surgido.

Concluye la parte expositiva que es por lo anterior que resulta indispensable, y debido a la peligrosidad de esta enfermedad, conocer y evaluar los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: **Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Municipio de Adjuntas, Municipio de Barranquitas, Municipio de Coamo, Municipio de Comerío, Municipio de Peñuelas, Municipio de Rincón y Municipio de Santa Isabel.** Sin embargo, al momento de someter el presente informe a esta Comisión, solo ha recibido los comentarios de las siguientes entidades:

Oficina del Procurador del Paciente (OPP):

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** expresa que la influenza es una enfermedad respiratoria contagiosa provocada por los virus de la influenza y la misma puede causar una enfermedad leve o grave y en ocasiones puede llevar a la muerte. Añaden que la influenza es diferente al resfrío, puede comenzar de repente, como también por algunos de los síntomas más comunes que pueden ser fiebre o escalofríos, tos, dolor de garganta, mucosidad nasal, dolores de cabeza, musculares y corporales, fatiga y algunas personas pueden tener vómitos y diarrea, aunque esto es más común en los niños que en los adultos.

Sostienen que esta enfermedad de no ser tratada a tiempo, puede traer una serie de complicaciones como: la neumonía bacteriana, infecciones del oído, deshidratación y empeoramiento de las condiciones médicas crónicas, tales como insuficiencia cardíaca congestiva, asma o diabetes. Según la OPP, los datos estadísticos del Departamento de Salud, para las primeras 25 semanas del año 2019, han registrado 24,278 casos de influenza en Puerto Rico y de estos casos reportados, 963 tuvieron requerido del servicio de hospitalización, siendo la Influenza tipo A la de mayor prevalencia. Las regiones donde más casos de influenza se han reportado son Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Caguas, Fajardo y Bayamón.

La OPP entiende que es de suma importancia realizar actividades sobre medidas de prevención e información, como es el caso de la vacunación y de proveer educación a la ciudadanía sobre los tratamientos disponibles en caso de tener dicha enfermedad, como son los medicamentos antivirales.

Estos expresan que su Oficina ha desarrollado un boletín informativo que está dirigido a educar y reforzar el cumplimiento sobre el derecho a un alto nivel en la calidad de la salud de los pacientes con influenza o sospecha de influenza. El mismo fue implementado por un boletín informativo: "Conoce Tus Derechos: Paciente con Influenza". Indican que han logrado una mayor difusión del mensaje a todos los pacientes, las aseguradoras, los planes de cuidado de salud, los proveedores o profesionales de la salud, así como las facilidades de servicios de salud. También dicho material se encuentra disponible a través de su página de internet <http://www.opp.pr.gov> y en sus oficinas.

La OPP culmina su memorial indicando que es indispensable poder hacer un estudio completo sobre los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios con el virus y sobre la incidencia, prevalencia y el acceso a servicios de salud y cuidado de dichos pacientes en las regiones más afectadas.

Al momento de la redacción del presente Informe, la Comisión no había recibido ningún memorial explicativo del **Departamento de Salud**, relacionado a la medida objeto de estudio. Sin embargo, la Comisión indagó en el portal electrónico del Departamento de Salud con relación al tema que se discute en esta pieza legislativa.

Cónsono con lo antes expuesto, el Departamento de Salud explica que la influenza es una enfermedad respiratoria contagiosa provocada por los virus de la influenza. Este virus puede causar una enfermedad leve o grave y en ocasiones puede llevar a la muerte. La influenza es diferente al resfrío. Por lo general, la influenza comienza de repente. Las personas con influenza, a veces sienten algunos o todos estos síntomas:

- ✓ Fiebre o sentirse afiebrado/con escalofríos
- ✓ Tos
- ✓ Dolor de garganta
- ✓ Mucosidad nasal o nariz tapada
- ✓ Dolores musculares y corporales
- ✓ Dolores de cabeza
- ✓ Fatiga (cansancio)
- ✓ Algunas personas pueden tener vómitos y diarrea, aunque esto es más común en los niños que en los adultos.

- **Complicaciones debido a la influenza**

Las complicaciones de la influenza pueden incluir neumonía bacteriana, infecciones del oído, infecciones sinusales, deshidratación y empeoramiento de las condiciones médicas crónicas, tales como insuficiencia cardíaca congestiva, asma o diabetes.

- **Prevención**

La mejor manera de protegerse contra la influenza es vacunándose todos los años. Los CDC recomiendan que todas las personas de 6 meses en adelante, especialmente las personas con alto riesgo de desarrollar complicaciones graves derivadas de la influenza, se vacunen cada temporada.

El Departamento de Salud señala que otras medidas de prevención diarias para detener la propagación de los gérmenes son las siguientes:

- ✓ Trate de evitar el contacto cercano con personas enfermas.
- ✓ Si usted está enfermo y tiene una enfermedad similar a la influenza, los CDC le recomiendan que haga reposo en su hogar por al menos 24 horas posteriores a la desaparición de la fiebre, excepto para recibir cuidados de salud o por necesidades de otro tipo. (La fiebre debe desaparecer sin haber utilizado medicamentos para reducirla).
- ✓ Mientras esté enfermo, limite el contacto con otras personas tanto como sea posible para evitar contagiarlas.
- ✓ Cúbrase la nariz y la boca con un pañuelo al toser o estornudar. Arroje el pañuelo a la basura luego de utilizarlo.
- ✓ Lávese las manos con agua y jabón frecuentemente. Si no se dispone de agua y jabón, utilice desinfectante para manos a base de alcohol.
- ✓ Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca. Los gérmenes se diseminan de esta manera.

También se pueden utilizar medicamentos antivirales, para el tratamiento de la influenza en ciertas circunstancias con el fin de prevenir la enfermedad. Al momento no hay evidencia científica de que los remedios de hierbas, homeopáticos u otros tengan beneficios contra la influenza.

Según expresa el Departamento en su página web, estudios han demostrado que los virus de la influenza humana pueden sobrevivir sobre las superficies entre 2 y 8 horas y los virus de la influenza pueden ser destruidos con calor (167-212°F [75-100°C]). También indican que existen varios germicidas químicos, como cloro, peróxido de hidrógeno, detergentes (jabón), yodó foros (antisépticos a base de yodo) y alcoholes son eficaces contra los virus de la influenza humana, si se usan en la concentración adecuada

y durante el tiempo necesario. A manera de ejemplo, añaden que, pueden utilizarse toallas desinfectantes para manos a base de alcohol en caso de no tener agua y jabón para lavar las manos. Si no se dispone de agua y jabón y los productos a base de alcohol no están permitidos, otros desinfectantes para manos que no contienen alcohol pueden ser útiles.

- **Tratamiento**

Si existe tratamiento para la influenza y hay medicamentos recetados llamados "medicamentos antivirales" que se pueden usar para tratar la influenza. Estos medicamentos antivirales son medicamentos recetados (pastillas, líquidos o polvos de inhalación) que combaten la influenza en el cuerpo y no son medicamentos de venta libre. Sólo los puede obtener si usted tiene una receta de su médico o proveedor de servicios de salud. Los medicamentos antivirales son distintos de los antibióticos que combaten las infecciones bacterianas.

En la misma web encontramos el Protocolo de Prevención y Control de la Influenza de Temporada mediante Vacunación establecido por el Departamento de Salud para el año 2016 - 2017 y en la misma indica quienes son las personas que se deben vacunar, quienes no pueden, los efectos que puede causar la misma, como se administra y las reacciones que esta pudiera causar. Según indica el Protocolo de Prevención de Influenza, la vacunación es el mejor método para prevenir esta infección y sus complicaciones. La misma puede ser administrada en cualquier persona mayor de 6 meses de edad (que no tenga complicaciones a la misma). En la temporada del 2017, las vacunas contra la influenza trivalente contienen lo siguiente:

- **A/California/7/2009 (H1N1)**
- **A/Hong Kong/ 4801/ (H3N2)**
- **B/Brisbane/60 / 2008 (Victoria)**

Explica el Departamento, que existen 2 tipos diferentes de vacunas contra la influenza, la inactivada (IIV) y la de virus vivo atenuado (LAIV). La diferencia entre ellas es que, durante el proceso de la preparación de la vacuna inactiva, el virus se inactiva, por lo que pierde la capacidad de causar infección y así no puede causar la enfermedad de influenza. Sin embargo, la otra vacuna contiene el virus vivo atenuado al que se ha limitado su capacidad de infectar, pero mantiene su capacidad de replicarse solo a la temperatura de la mucosa nasal.

Señala el Departamento de Salud que ante la baja efectividad contra la influenza A (H1N1) 2009 en los Estados Unidos durante el 2013-2014, 2014-2015, el CDC ha recomendado que la LAIV no debió usarse en el 2017, ya que la vacuna inactiva (IIV) puede ser utilizada por cualquier persona mayor a los 6 meses de edad, incluyendo las

personas de alto riesgos. También existe una presentación de dicha vacuna, libre de preservativos para utilizar en niños de 6 meses a los 35 meses.

El Departamento recomienda la vacunación anual de toda persona desde los 6 meses de edad en adelante, que no tenga contradicciones a la misma y el proceso debe darse antes del inicio de la actividad de influenza en la comunidad. Los proveedores de la vacuna deberán ofrecer la vacunación al mes de octubre si es posible y es más recomendable que se vacunen todos los niños de 6 meses de edad hasta los 18 años de edad tan pronto estuvieran disponibles las mismas. En cuanto a esto, el Departamento hace las siguientes recomendaciones:

1. Toda persona desde los 6 meses de edad que no tenga contraindicaciones deberá ser vacunada
2. Todo niño de 6 meses a 18 años de edad en terapia crónica de aspirina debe recibir la vacuna IIV.
3. Los niños de 6 meses a 8 años que se vacunen por primera vez, deberán recibir 2 dosis de la vacuna separadas por un intervalo de tiempo de por lo menos 4 semanas. Para protección adecuada se requieren las dos dosis.
4. Toda persona de 50 años o más de edad debe recibir la vacuna IIV.
5. Residentes y personal de centros geriátricos, egidas y otras facilidades que cuidan personas con condiciones crónicas y sus empleados deben ser vacunados.
6. Personas de 5 a 49 años de edad con condiciones crónicas como: diabetes, enfermedad cardiovascular, problemas de hígado, asma, enfermedad pulmonar crónica, fibrosis quística, enfermedad renal crónica, pacientes inmunosuprimidos, cáncer, infección VIH/SIDA, hemoglobinopatía, enfermedad metabólica crónica, pacientes con obesidad mórbida, condiciones neurológicas o neuromusculares que puedan comprometer la función respiratoria, el manejo de secreciones o que aumenten el riesgo de aspiración, entre otras deben recibir la IIV.
7. Toda mujer embarazada independientemente de las semanas de gestación, debe recibir la vacuna IIV.
8. Personas hospitalizadas e en un centro de cuidado prolongado con condición de salud crónica y/o de 50 años o más deben recibir la vacuna IIV.
9. Personas que trabajan en el campo de la salud ofreciendo cuidado directo a pacientes como: medico, enfermeros/as, terapistas, etc. deben vacunarse.
10. Personas que le podrían transmitir la influenza a otros en grupos de alto riesgo deben vacunarse

11. Personas que cuidan niños de 0 a 59 meses de edad deben vacunarse.
12. Personal de primera respuesta a emergencias como: policías, bomberos, emergencias médicas, etc. deben vacunarse.
13. Las personas que cuidan a pacientes severamente inmunosuprimidos deben ser vacunadas.

En cuanto a ello, el Departamento enfatiza que las personas que han presentado reacción anafiláctica, ya sea por la vacunación previa o al huevo, y aquellas personas que al momento de administrar la vacuna tengan una enfermedad febril agudas no deben ser vacunados. Estos últimos se podrán vacunar tan pronto su estado de salud mejore. Las personas que tengan una enfermedad leve pueden recibir la vacuna, pero particularmente los niños con infección del tracto respiratorio alto (URI) o con rinitis alérgica.

A continuación, presentamos la tabla desarrollada por el Departamento de Salud para la dosificación de la administración de la vacuna.

Dosis: Administrar de acuerdo a la edad

Edad	Dosis	# Dosis	Comentarios
6 a 35 meses	0.25 ml	1 o 2	<ul style="list-style-type: none"> • Se administrará la vacuna IIV sin preservativo, preferiblemente, la cual viene pre-servida. • Si es la primera vez que se vacuna, se debe administrar la segunda dosis con un intervalo de por lo menos 4 semanas. • Hacer el mayor del esfuerzo en administrar la segunda dosis, si esta requerida. Ver flujograma
3 a 8 años	0.50 ml	1 o 2	<ul style="list-style-type: none"> • Si es la primera vez que se vacuna, se debe administrar una segunda dosis con un intervalo de separación de por lo menos 4 semanas. • Hacer el mayor del esfuerzo en administrar la segunda dosis, si esta requerida. • Ver flujograma
≥ 9 años	0.50 ml	1	<ul style="list-style-type: none"> • Se administrara la vacuna IIV

Ruta de Administración

- IIV

- ✓ La Vacuna IIV (vacuna inactiva) se administra mediante ruta intramuscular con excepción de la vacuna Fluzone Intradermal (Sonofi Pasteur). Esta

última se administra intradermalmente siguiendo las instrucciones de la hoja de empaque.

- ✓ En adultos y niños mayores en el deltoide con aguja de 1" a 1 1/2", algunos niños pueden ser vacunados con aguja de 5/8". En niños <12 meses administrar en el aspecto anterolateral del muslo, con aguja de 5/8" a 1".

- **RIV (FLUBLOCK®)**

- ✓ Aprobada para utilizarse en personas mayores de 18 años.
- ✓ Flublok se fabrica de manera diferente y tiene una vida útil más corta que la mayoría de las vacunas contra la influenza, es decir, esta vence a los 6 meses de la fecha de fabricación.
- ✓ Flubok no utiliza virus de la influenza ni huevos ni pollos en el proceso de fabricación.

- **Reacciones Adversas**

- ✓ En algunos casos puede ocurrir alguna reacción local o sistemática como, por ejemplo: dolor y/o enrojecimiento en el área de la punción, malestar general, dolor de cabeza, fiebre; que pudiera de uno a dos días.

Guías Para la Vacunación Contra la Influenza

1. Vacuna Inactivada (IIV)

- ✓ En niños de 6 a 35 meses utilizar preferiblemente IIV preparación libre de preservativo (Fluzone - PF).
- ✓ En niños de 3 a 8 años se podrá utilizar IIV.
- ✓ IIV Fluvirin solo puede utilizarse en personas \geq de 4 años.
- ✓ IIV Fluarix se puede utilizar en personas \geq 3 años.
- ✓ Flulaval solo puede utilizarse en personas \geq 3 años.
- ✓ Fluzone HD solo puede utilizarse en personas \geq 65 años
- ✓ IIV ID solo puede utilizarse en personas de 18 a 64 años.

2. Vacunación en personas alérgicas a huevo

Nos explica el Departamento de Salud que las reacciones alérgicas severas y anafilaxis pueden ocurrir en respuesta a vacunas contra influenza, sin embargo, son raras. A estos fines, el Comité Asesor en Prácticas de Inmunización (ACIP) recomienda:

- ✓ Las personas que han experimentado alergia al huevo manifestada como erupción en la piel pueden recibir la vacuna inactivada (IIV o RV)
- ✓ La vacuna debe ser administrativa por profesional médico familiarizado con las manifestaciones de reacciones alérgicas a huevo.

Señalan que una reacción alérgica grave a la vacuna contra las influencias previas, es una contraindicación para la futura administración de la vacuna.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la presente Resolución, la Comisión de Salud del Senado entiende que el Departamento de Salud ha diseñado e implementado su protocolo diseñados para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza en Puerto Rico. De la información recopilada durante el proceso legislativo, reconocemos que de primera instancia que desde el año 2009, con el brote que hubo a nivel mundial con la influenza H1N1, la enfermedad de la influenza ha tenido un papel principal en la ejecución de la política pública de los Departamentos de Salud, tanto a nivel nacional como a nivel mundial.

En los últimos años el virus de la Influenza ha tenido un aumento y según lo recomienda la Organización Mundial de la Salud, la mejor manera de prevenir y no contagiarse de la misma es por medio de la vacunación.

A tenor con los datos recibidos, el virus de Influenza es uno que, si no se atiende a tiempo o si se complica con otra condición, pudiera llevar al paciente o persona infectada hasta la muerte. Es sumamente importante que en Puerto Rico tomemos las medidas necesarias para prevenir brotes de este virus. Según el Protocolo del Departamento de Salud, y las recomendaciones del CDC, la mejor manera y más efectiva de prevenir el contagio del virus, es por medio de la vacunación. Esta vacuna es una que se puede administrar desde los 6 meses de edad hasta las personas mayores.

 Para la Comisión de Salud, es importante velar y defender los beneficios y derechos de cada paciente, y que este reciba los servicios como se merece. Luego de analizar los comentarios y el Protocolo, consideramos que la mejor manera de prevenir el contagio es vacunarse. Ciertamente, un problema que se enfrenta con la influenza, es que sus síntomas muchas veces se pueden confundir con un catarro simple y el no tratarlo a tiempo, pudiera causar complicaciones adicionales.

Finalmente coincidimos que se deben de volver a analizar, estudiar, evaluar los Protocolos establecidos por el Departamento de Salud para la Prevención de la Influenza.

Recomendamos que el Protocolo se revise con cierta frecuencia, de manera que sea atemperado con los nuevos conocimientos que se desarrollan a nivel mundial relacionados a tal virus. Posteriormente, es meritorio que el Departamento de Salud cree una campaña informativa y de orientación, donde expliquen las medidas que se deberían tomar para prevenir el contagio y promover campañas de vacunación masivas. Igualmente, pueden establecer acuerdos colaborativos para lograr tales fines.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final sobre la **Resolución del Senado 606**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel "Chayanne" Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 628

Informe Final

9 de junio de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN 4 20 AM 9:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la **R. del S. 628**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 628 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno al estado físico y operacional de la Escuela Vocacional Mecánica de Aviación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Educación, así como los daños que ha sufrido tras el paso del huracán María por Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, como es de conocimiento general, el impacto del huracán María trastocó de manera considerable gran parte la infraestructura pública y privada de la Isla. Sin lugar a duda, ello ha provocado pérdidas económicas cuantiosas, que requieren de un esfuerzo común entre los entes gubernamentales que facilite una recuperación que permita, a los puertorriqueños, retomar en su totalidad la prestación de los servicios públicos.

Según trascendió en los medios rotativos del país que la Escuela Mecánica de Aviación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Educación y ubicada en la Antigua Base Naval Roosevelt Roads, sufrió los estragos del catastrófico paso del huracán María. Estos daños, según trascendiese, ha provocado que la escuela continúe sus operaciones bajo el incumplimiento de las regulaciones de la (FAA), conocida por sus en inglés como la "Federal Aviation Administration".

Esta Institución, tampoco cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable, aun así, las matrículas de alrededor de 95 estudiantes han retomado sus cursos en un horario reducido lo que de igual forma incumple con los estándares establecidos por la FAA. Por otra parte, este fenómeno atmosférico provocó la destrucción total de los hangares, equipo técnico y demás planta física, lo que imposibilita que la docencia pueda impartir los cursos.

Tanto el Departamento de Educación de Puerto Rico como la FAA, tienen conocimiento de la precaria situación que atraviesa la Escuela Mecánica de Aviación. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido en la administración de la Escuela contestación sobre algún plan de acción en aras de promover la recuperación de la Institución. Cabe destacar, que ésta es la única escuela vocacional de aviación en Puerto Rico y en el Caribe. Así las cosas, es de suma importancia que sus tomen acciones concretas que eviten un cierre permanente de este centro docente y posibiliten a la mayor brevedad su necesaria rehabilitación.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Para un completo análisis de esta medida, se solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios Públicos. Al momento de la redacción de este Informe, esta Comisión no había recibido comentarios por parte del Departamento de Educación.

La Autoridad de Edificios Públicos, (en adelante AEP) indicó que, es la corporación pública con el propósito de diseñar, construir y conservar las instalaciones físicas para que el Gobierno pueda ofrecer servicios esenciales y para proveer al Gobierno de Puerto Rico una infraestructura adecuada y funcional para oficinas gubernamentales, escuelas, instalaciones de salud, cuarteles, tribunales penales y cualquier otra estructura física relacionada con servicios gubernamentales.

La AEP desarrolla sus planes de construcción y mejoras en coordinación con las agencias del gobierno. Son las agencias clientes las que determinan las necesidades y prioridades, disponibilidad de fondos y el uso que se le dará a las instalaciones.

Las antiguas facilidades de la Escuela Vocacional Mecánica de Aviación de Puerto Rico (PRAMI) se encontraban en la Antigua Base Naval de Roosevelt Road por un espacio de 8 a 9 años. Estas facilidades no pertenecían y ni eran de responsabilidad de la Autoridad de Edificios Públicos. A raíz del paso de los Huracanes Irma y María, las facilidades sufrieron daños estructurales y carecían de servicios básicos como agua y energía eléctrica. Las mismas no cumplían con los requisitos de la Administración Federal de Aviación (FAA).

El Departamento de Educación, a través de su programa ocupacional y técnica, gestionó nuevas facilidades para trasladar el programa. Este tomó la decisión de

trasladar la operación a un área de la Escuela Vocacional Ana D. Flores, propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos.

Se llevaron a cabo reuniones con la directora de la PRAMI, señora Ingrid Rosado, el Inspector de la Administración Federal de Aviación, el señor Ángel Núñez y la Autoridad de Edificios Públicos para la evaluación de las facilidades de la vocacional. Para mediados de junio de 2019, se comenzó la mudanza a las nuevas facilidades dentro de la Vocacional Ana D. Flores.

La Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con el Departamento de Educación, realizó las obras que fueron requeridas para que se le otorgara la certificación. A partir de agosto 2019, se comenzó el proceso de certificación de la Administración Federal de Aviación, se van corrigiendo las deficiencias que la agencia federal encontraba hasta que, en febrero de 2020, le otorgan una reclasificación y se le da el permiso para comenzar a dar clases, con una matrícula de 142 estudiantes. Posteriormente, se paralizó por la Orden Ejecutiva por la pandemia del Covid-19.

RECOMENDACIONES

Luego del análisis, esta Comisión presenta las siguientes recomendaciones:

1. Solicitar al Departamento de Educación la siguiente información:
 - Requisitos de matrícula en la Escuela.
 - Capacidad de estudiantes en la Escuela a matricularse.
 - Una vez la Gobernadora concluya con el estado de emergencia, consecuencia de la pandemia, y permita la operación de la Escuela, el Departamento de Educación en colaboración con la AEP, inspeccionará las facilidades para certificar que continúa en las condiciones requeridas por la FAA.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Informe Final de la R. del S. 628.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y Reforma
Universitaria

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 656

Informe Final

11 de junio de 2020

RECIBIDO JUN 11 2020 12:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, rinden su Informe Final sobre la R. del S. 656.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 656 tiene como objetivo ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el alza en la incidencia criminal; el trasiego de drogas; la delincuencia juvenil; y auscultar alternativas para prevenir y disminuir estas problemáticas que tanto afectan a la juventud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, nuestro pueblo ha sufrido un acelerado aumento en la comisión de delitos como: apropiaciones ilegales, escalamientos, asesinatos, "carjacking", entre otros. La difícil situación económica por la que atraviesa nuestra isla, el desempleo y el paso del huracán María, son algunos de los factores que inciden en el alza de la criminalidad.

Recientemente, en varios medios de comunicación reseñaron noticias donde lastimosamente nuestros jóvenes están tomando parte activa en la comisión de estos delitos. Ejemplo de esto es, la noticia con la que amaneció Puerto Rico el pasado miércoles, 28 de febrero en la portada del periódico El Vocero, con el titular: "La droga echa raíces en la montaña". Mediante este artículo se reseñó que "en los últimos meses la cantidad de puntos se ha elevado a más de 600 en todo el País".

El Negociado de la Policía de Puerto Rico es el ente encargado de escudar a los ciudadanos y la propiedad. Los policías arriesgan diariamente su vida para cumplir

AM
HEN

con su deber y hacer de nuestra Isla una mejor. Es nuestro deber ofrecerles soporte y las herramientas necesarias para que ejerzan su función ministerial.

Nuestras Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, con su compromiso de velar por la vida y seguridad de todos nuestros ciudadanos, en especial nuestros jóvenes, auscultarán alternativas para prevenir y disminuir la delincuencia.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Para un completo análisis de esta medida, se solicitó memorial explicativo a: Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Al momento de la redacción de este Informe, solo se había recibido comentarios por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, (en adelante DCR) indicó que, la visión y misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación es propender a la rehabilitación social y moral del miembro de la población correccional. Entre sus funciones como agencia se encuentra la de enunciar política pública en el área de administración de los Centros de Tratamiento Social y organizar los servicios correccionales para que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre sus objetivos. Para lograr estos objetivos, se sostienen en una política pública de costo-efectividad y maximización de todos los servicios que requiere la población correccional para satisfacer, desde sus necesidades básicas, hasta las herramientas necesarias para que puedan cumplir con su plan de tratamiento individualizado.

La Resolución del Senado 656 busca realizar una investigación sobre el alza criminal, particularmente la delincuencia juvenil y cómo prevenir esta conducta en los jóvenes. El DCR, como parte de sus funciones, recibe aquellas poblaciones que, por haber cometido faltas, en el caso de menores, se le impone una medida dispositiva para cumplir término en los Centros de Tratamiento Social. Aunque la Agencia recopila suficiente información para mantener sus estadísticas, no le es posible obtener cuantificación precisa que denote el alza criminal y razones para comisión de faltas en los menores.

El DCR recoge información estadística promedio sobre la población de menores transgresores en los Centros de Tratamiento Social. A su vez, posee data por año sobre las faltas cometidas por estos menores. Entre estas faltas se encuentran: atentar contra la propiedad, violación a la ley de armas, violación a la ley de protección vehicular, atentado contra la persona, violación a la ley de tránsito, posesión de sustancias controladas y atentar contra el orden público.

AM
New

A esos efectos, se incluye la información estadística sobre la población de menores transgresores en los Centros de Tratamiento Social del DCR, en los pasados años:

PROMEDIO POBLACIÓN DE MENORES TRANSGRESORES DURANTE LOS AÑOS FISCALES (2016-2017) (2017-2018) (2018-2019)

(2016-2017)

MESES	POBLACIÓN
JULIO	279
AGOSTO	278
SEPTIEMBRE	254
OCTUBRE	250
NOVIEMBRE	259
DICIEMBRE	250
ENERO	245
FEBRERO	249
MARZO	242
ABRIL	226
MAYO	213
JUNIO	198

Al
NEW

(2017-2018)

MESES	POBLACION
JULIO	194
AGOSTO	185
SEPTIEMBRE	182
OCTUBRE	177
NOVIEMBRE	178
DICIEMBRE	166
ENERO	171

FEBRERO	180
MARZO	180
ABRIL	169
MAYO	169
JUNIO	156

(2018-2019)

MESES	POBLACION
JULIO	168
AGOSTO	161
SEPTIEMBRE	156
OCTUBRE	142
NOVIEMBRE	141
DICIEMBRE	132
ENERO	124
FEBRERO	114
MARZO	119
ABRIL	126
MAYO	126
JUNIO	121

Handwritten signature
HEN

Al analizar los datos, se muestra una baja de menores transgresores entre el año fiscal 2016-2017 al año fiscal 2018-2019. Sin embargo, el DCR entiende que no se debe considerar como una merma en la comisión de faltas, sino que, para los últimos años, las medidas dispositivas para tales faltas, por parte de los menores transgresores, han reducido.

A su vez, el DCR posee data por año, sobre las faltas cometidas por los menores transgresores que se encuentran en nuestros Centros de Tratamiento Social. Entendemos que esta información es de gran utilidad para la investigación y los propósitos de la R. del S. 656, a saber:

**FALTAS COMETIDAS Y CUSTODIAS ENTREGADAS
NEGOCIADO DE INSTITUCIONES JUVENILES (2016-2017)**

CONTRA LA PROPIEDAD

ARTICULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 181	Apropiación Ilegal	21
Art. 182	Apropiación Ilegal Agravada	19
Art. 192	Recibo y Disposición de Bienes	3
Art. 194	Escalamiento	2
Art. 195	Escalamiento Agravado	34
Art. 199	Daños Agravado	18
Art. 197	Uso e Interferencia de Sistema de Comunicación	1
Art. 198	Daños	29
Art. 190	Robo	9
Art. 189	Robo	1
Art. 230	Incendio	1
Art. 231	Incendio Agravado	1

LEY PROTECCIÓN VEHICULAR (VEHICULO HURTADO)

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 18	Ley 8	9
Art. 4 E	Ley 105 Apropiación Ilegal de Materia de Cobre	1

TRÁNSITO

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 3.23	Ley 22 Conducir sin licencia	7
Art. 5.07	Ley 22 Carreras Clandestinas	1
Art. 10.16	Ley 22 Conducir motora sin casco	3
Art. 7.02	Ley 22 Manejar vehículo de motor bajo efectos de bebidas	1

Handwritten signature and initials:
HEN

	embriagantes	
--	--------------	--

LEY DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 404	Sustancias Controladas - Posesión	13
Art. 401	Sustancias Controladas - Venta	36
Art. 411A	Sustancias Controladas- introducción de Drogas en escuelas o instituciones	2

CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 246	Obstrucción al Arresto	6
Art. 248A	Uso de Disfraz	1
Art. 241	Alteración a la paz	12
Art. 249	Conspiración	1
Art. 240	Sabotaje a Servicio Publico	1
Art. 275	Fuga	1

Handwritten signature
HEN

LEY DE ARMAS

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 5.05	Ley de Armas Portación y uso de armas blancas	21
Art. 5.10	Ley de Armas Remoción o mutilación de número de serie	5
Art. 5.04	Ley de Armas Portación y uso de Armas de fuego	26
Art. 6.01	Ley de Armas Distribución, Posesión y Uso de Municiones	8

Art. 5.15	Ley de Armas Disparar o apuntar Armas de fuego	22
Art. 5.06	Ley de Armas Posesión de Armas sin licencia	9
Art. 5.07	Ley de Armas Posesión e uso Ilegal de Armas largas	4

CONTRA LA PERSONA

ARTICULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 177	Amenaza	22
Art. 3.3 y 3.1	De la Ley 54 - Maltrato y Amenaza	6
Art. 3.2	Ley 54 Maltrato Agravado	3
Art. 108	Agresión	26
Art. 93	Tentativa de Asesinato	4
Art. 136	Exposición Obscena	1
Art. Tent. 108	Agresión	1
Art. 157	Secuestro	2
Art. 245	Empleo de Intimidación o Violencia contra Funcionario Publico	2
Art. 259	Ley 246 Maltrato a Menores	1
Art. 130	Sodomía	1
Art. 121	Agresión simple	4
Art. 191	Extorsión	1
Art. 109	Agresión Grave Mutilación	6
Art. 4A	Ley 284 Asecho	2
Art. 106	Exposiciones Deshonestas	2
Art. 170	Violación de Morada	1

Al
HEN

**FALTAS COMETIDAS Y CUSTODIAS ENTREGADAS
NEGOCIADO DE INSTITUCIONES JUVENILES (2017-2018)**

CONTRA LA PROPIEDAD

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 181	Apropiación Ilegal	4
Art. 182	Apropiación Ilegal Agravada	7
Art. 199	Daño Agravado	4
Art. 198	Daños	4
Art. 190B	Carjacking	1
Art. 190	Robo	32
Art. 189	Robo	6
Art. 192	Recibo y Disposición de Bienes	1
Art. 194	Escalamiento	1
Art. 195	Escalamiento Agravado	11
Art. 209	Apropiación Ilegal de Identidad	1

Handwritten signature and initials: H&N

LEY PROTECCIÓN VEHICULAR (VEHICULO HURTADO)

ARTICULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 18	Ley 8	20
Art. 15	Ley 8	7
Art. 21	Ley 8	1

TRÁNSITO

ARTICULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 3.23	Ley 22 Conducir sin licencia	13
Art. 5.07	Ley 22 Carreras Clandestinas	4
Art. 10.16	Ley 22 Conducir motora sin caso	1

LEY DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

ARTICULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 404	Sustancias Controladas - Posesión	11
Art. 401	Sustancias Controladas - Venta	18
Art. 411 ^a	Sustancias Controladas Introducción de drogas en escuelas o instituciones	4
Art. 412	Sustancias Controladas - Parafernalia	2

CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 246	Obstrucción al Arresto	6
Art. 248 (A)	Uso de Disfraz	10
Art. 241	Alteración a la Paz	4
Art. 275	Fuga	1

Handwritten signature and initials
HEN

LEY DE ARMAS

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 5.05	Ley de Armas - Portación y uso de armas blancas	22
Art. 5.04	Ley de Armas - Portación y uso de armas de fuego	37
Art. 601	Ley Armas - Distribución, Posesión y uso de Municiones	6
Art. 5.15	Ley Armas - Disparar o apuntar armas de fuego	32
Art. 5.06	Ley Armas - Posesión de armas sin licencia	2

CONTRA LA PERSONA

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 177	Amenaza	12
Art. 3.3 y 3.1	De la Ley 54 - Maltrato y Amenaza	5
Art. 3.2	Ley 54 - Maltrato Agravado	1
Art. 108	Agresión	14
Art. 93	Asesinato	1
Art. 245	Empleo de Intimidación o Violencia contra Funcionario Publico	1
Art. 127	Maltrato a personas de edad avanzada	1
Art. 130	Agresión Sexual	2
Art. 284	Conspiración, Amenaza o Atentados contra funcionarios del Sistema Judicial y Familiares	1
Art. 283	Amenaza a Testigos	1

FALTAS COMETIDAS Y CUSTODIAS ENTREGADAS NEGOCIADO DE INSTITUCIONES JUVENILES (2018-2019)

CONTRA LA PROPIEDAD

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 182	Apropiación Ilegal	2
Art. 199	Daño Agravado	4
Art. 198	Daños	1
Art. 190B	Carjacking	1
Art. 190	Robo	4
Art. 189	Robo	1

Alu
HEN

LEY PROTECCIÓN VEHICULAR (VEHICULO HURTADO)

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 18	Ley 8	7
Art. 15	Ley 8	7
Art. 19	Ley 8	1

TRÁNSITO

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 3.23	Ley 22 - Conducir sin licencia	8
Art. 5.07	Ley 22 - Carreras Clandestinas	4
Art. 253	Sin Seguro Compulsorio	4
Art. 243	Ley 22 - Conducir vehículo de motor sin registro	2
Art. 10.16	Ley 22 - Conducir motora sin casco	1
Art. 7.02	Ley 22- Manejar vehículo de motor bajo efectos de bebidas embriagantes	1

Handwritten signature and initials
HEN

LEY DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 404	Sustancias Controladas - Posesión	5
Art. 401	Sustancias Controladas - Venta	6
Art. 411 ^a	Sustancias Controladas - Introducción de Drogas en escuelas o instituciones	2
Art. 412	Sustancias Controladas - Parafernalia	1

CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 246	Obstrucción al Arresto	4
Art. 248 (A)	Uso de Disfraz	1
Art. 241	Alteración a la Paz	3

LEY DE ARMAS

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 5.05	Ley de Armas - Portación y uso de armas blancas	6
Art. 5.10	Ley de Armas - Remoción o Mutilación de número de serie	1
Art. 5.04	Ley Armas - Portación y uso de armas de fuego	12
Art. 6.01	Ley Armas - Distribución, Posesión y uso de Municiones	5
Art. 5.15	Ley de Armas - Disparar o apuntar armas de fuego	3
Art. 5.06	Ley de Armas - Posesión de armas sin licencia	1

CONTRA LA PERSONA

ARTÍCULO	FALTA COMETIDA	CANTIDAD
Art. 177	Amenaza	2
Art. 3.3 y 3.1	De la Ley 54 - Maltrato y Amenaza	1
Art. 3.2	Ley 54 Maltrato Agravado	1
Art. 2.8	Ley 54 - Incumplimiento Órdenes de Protección	1
Art. 96	Homicidio Negligente	1
Art. 108	Agresión	4
Art. 93	Tentativa Asesinato	3
Art. 136	Exposiciones Deshonestas	1

Handwritten signature
HEN

Art. Tent. 108	Agresión	2
Art. 157	Secuestro	1
Art. 245	Empleo de Intimidación o Violencia contra Funcionario Publico	2
Art. 127	Maltrato a personas de edad Avanzada	1

Al analizar los datos de la población de menores transgresores que se encuentra en los Centros de Tratamiento Social, se demuestra una baja en dicha población y en las faltas procesadas.

Año	Cantidad de Menores Transgresores
2016	166
2017	168
2018	82
2019	77 (al 2 de diciembre de 2019)

El DCR recomienda que se consulte con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia para obtener datos concretos de la comisión de faltas por los menores transgresores. A su vez, el personal de Trabajo Social Institucional y Comunitario adscrito al Negociado de Instituciones Juveniles recopiló una serie de recomendaciones para prevenir y disminuir la delincuencia juvenil, desde la perspectiva que es un problema multisectorial que requiere enfoque integral de prevención para jóvenes y adolescentes; impactar los ámbitos individuales, familiares, educativos institucionales y comunitarios sociales, de tal forma que disminuya los factores de riesgo y, aumentar los factores de protección. La movilización de la comunidad es fundamental, es decir, actividades estructuradas que unan a organizaciones y residentes para alcanzar un objetivo común:

1. Incorporar la comunidad en actividades escolares preventivas mediante los deportes y las artes. Integrar la música y el teatro en todos los niveles escolares. Enfoque en desarrollar las destrezas, proceso que brinde prioridad a la socialización al trabajo en equipo, no a la competencia. Siempre desarrollando la inteligencia emocional.

HEW

2. Enfoque en el deporte más allá del voleibol y el baloncesto. Incluir el tenis de mesa, cuica, judo, boxeo, karate, entre otros. Reducir el tiempo de ocio y la exposición de actividades de conducta riesgosa.
3. Readiestrar a los maestros en conocimiento básico de psicología.
4. Proveer destrezas de manejo de joven con conducta difícil a Trabajadores Sociales y a Personal Educativo de las escuelas para agota todas las alternativas antes de referir al Tribunal.
5. Fomentar actividades extracurriculares que no afecten las notas. Jardines comunales, manualidades, huertos comunales, visitas educativas a museos, costura, club de ciencias, de historia, etc. Exponer a los jóvenes y niños al trabajo voluntario.
6. Repensar el sistema educativo para que se tome mayor atención al joven con talento técnico, pero que no le guste lo académico. Hacer accesibles los programas vocacionales a todos los niveles escolares con el objetivo de brindar cursos técnicos que le permita a los estudiantes obtener destrezas de autoempleo en actividades que sean accesibles y costo efectivas. A largo plazo, impactara en la reducción del desempleo.
7. Crear espacios educativos innovadores con modelos flexibles. Apoyar y financiar la ayuda de organizaciones educativas juveniles.
8. Promover y financiar el Proyecto PACOA (Programa de Acercamiento Comunitario en Acción, Proyecto para la Prevención de la Delincuencia Juvenil) del DCR. Este programa promueve y prepara a los jóvenes transgresores para ser mentores de estudiantes de escuelas públicas y privadas, e impacta todos los pueblos de Puerto Rico. La colaboración entre la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación permitirá crear una alianza para impactar la comunidad, mediante el intercambio de profesionales que brinden talleres educativos a los jóvenes transgresores y su accesibilidad a los diferentes programas de comunidad, ya creados en el escenario universitario, será una oportunidad de intercambio educativo y cultural.
9. Creación de material informativo para proveer a los participantes.
10. Alianza con los medios de comunicación para la exposición televisiva, radial y otros medios de valores sociales, familias y comunales que son de impacto inmediato para educar a nuestra comunidad.


HEN

11. Se requiere que las comunidades tengan una oficina o personal que trabaje directamente con la prevención de la delincuencia juvenil.
12. Proyecto de intervención para padres que soliciten personal de apoyo que oriente, apoye y sea el mentor de su hijo para encaminarlo lejos de conductas de riesgo. Es importante que el personal no tenga mucha diferencia de edad con los jóvenes a impactar para lograr empatía entre ambos grupos. Los universitarios que cursan su último nivel de grado (trabajadores sociales, psicólogos, consejeros, líderes recreativos, etc.) serían unos candidatos ideales para impactar estos grupos de alto riesgo.

En cierta medida, la R del S 656 apoya al Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico mediante una investigación abarcadora de la delincuencia juvenil, el alza en ciertas faltas, entre otros. Entre las funciones del Comité Asesor se incluye el proveer un análisis de la problemática de la delincuencia juvenil en Puerto Rico, así como procurar el desarrollo de programas para cumplir con los propósitos de la Ley, que incluyen la prevención de la delincuencia juvenil. A su vez, mediante el apoyo a los programas de prevención, se fomenta auscultar y evaluar alternativas para que los menores transgresores encaminen su vida hacia un ambiente productivo, de progreso y bienestar para ellos y por ende para Puerto Rico.

En conclusión, el DCR entiende que la Resolución del Senado 656 va de la mano con los esfuerzos que se están promulgando en Puerto Rico para conocer la raíz de la problemática en la juventud, prevenir la delincuencia y buscar actividades de apoyo que motiven a los jóvenes y adolescentes a retomar la confianza en sí mismos y superar las adversidades. Por tanto, el Departamento de Corrección y Rehabilitación se pone a la disposición de integrar los cometarios aquí esbozados en una propuesta legislativa o administrativa que deba adoptarse con relación al asunto objeto de esta resolución.

RECOMENDACIONES

Luego del análisis, esta Comisión presenta las siguientes recomendaciones:

1. Promover entre las agencias gubernamentales programas para los jóvenes como alternativa de evitar la delincuencia
2. Que el DCR realice estadísticas actualizadas sobre las comisiones de faltas,
3. Que el DCR establezca programas de prevención, para que los menores transgresores encaminen su vida hacia un ambiente productivo, una vez cumplan con su tiempo en los Centros de Tratamiento.

Handwritten signature
HEN

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Informe Final de la R. del S. 656.

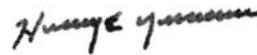
Respetuosamente sometido,



Axel F. "Chino" Roque Gracia

Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes



Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO JUN 11 2020 2:57
7^{ma} Sesión Ordinaria
COMUNICACIONES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1215

TERCER INFORME PARCIAL CONJUNTO

11 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, rinde su Tercer Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 1215.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1215, (en adelante, "R. del S. 1215"), ordena a las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Educación con la Ley 277-2018, que establece la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, con el fin de desarrollar dicho modelo en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Según se desprende de la Exposición de Motivos, mediante la Ley 277-2018, se creó la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori adscrita al Departamento de Educación, con el fin de desarrollar el modelo Montessori en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico. Esta Ley tiene como propósito, fomentar el desarrollo pleno de las potencialidades humanas del estudiante, mediante la creación de ambientes educativos en la filosofía, la metodología y el currículo Montessori.

Señala que, el Método Montessori ha sido reconocido mundialmente como un proyecto de excelencia académica, y en Puerto Rico llevamos la delantera global en cuanto al desarrollo de esta. En momentos en que nuestro sistema educativo necesita una transformación, el Método Montessori adelanta dichos propósitos, siendo una pieza clave de transformación. En Puerto Rico, los estudiantes de escuelas Montessori presentan un aprovechamiento por encima del promedio registrado en todo el sistema escolar.

Indica, además, que, en Puerto Rico, actualmente contamos con 53 escuelas públicas Montessori o con proyectos Montessori, las cuales han logrado reducir la violencia y

eliminar la deserción escolar. Además, el Método Montessori permite trabajar de forma integrada a los estudiantes regulares y a los de Educación Especial. Por lo que, la política pública del Departamento de Educación debe ir encaminada en darle el apoyo necesario a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori para que pueda cumplir a cabalidad su misión. La Ley 277-2018, dispone en su Artículo 7, que el Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto para proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de la Ley. No obstante, en diversos medios periodísticos se ha señalado atrasos en la asignación presupuestaria de \$3.5 millones, afectando así, el proceso de contratación de asistentes de maestros necesarios para el proyecto de escuelas públicas Montessori, entre otras necesidades de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

Finalmente, dispone que, por consiguiente, estimamos necesario que se realice la investigación solicitada mediante la presente Resolución, con el propósito de conocer el cumplimiento del Departamento de Educación con los objetivos de la Ley 277-2018, e identificar alternativas y recursos viables que permitan fortalecer la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

Para continuar con el estudio de la medida, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ejecutiva, el 30 de octubre de 2019, en el Salón de Audiencias María Martínez. A dicha Vista compareció, el Departamento de Educación por conducto de su Secretario, el Dr. Eligio Hernández Pérez, y el Lcdo. Kevin Cotto, Ayudante Especial.

El Departamento de Educación,¹ expresó, estar comprometido para que las escuelas públicas Montessori cumplan con las metas y expectativas educativas establecidas en la Ley 277-2018. Mencionó que, desde agosto del año 2019, ofrecen la pedagogía en cuarenta y cinco (45) escuelas, y se añaden escuelas que comienzan el proceso de transformación.² Explicó que, la misión de SAEM es acompañar el cien por ciento (100%) de las escuelas en tres (3) áreas medulares: Colectivo, Currículo y Familias, y que, el personal de la secretaría tiene el compromiso de garantizar que cada maestro y director esté acompañado en el proceso de transformación educativa.

Reconoció que, para lograr el cumplimiento con la Ley 277-2018, SAEM requiere de un personal certificado como guía en las diferentes etapas del desarrollo: Preescolar (Infantes, Andarines, Casa de Niños), Elemental (Taller I/Taller II), y Secundaria (Taller III/Taller IV). Sin embargo, debido a la situación fiscal que atraviesa el país, indicó que, se encontraba trabajando con las asignaciones de los recursos fiscales, y que, la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori solicitó que se creara un nuevo organigrama el cual supone el reclutamiento de once (11) funcionarios nuevos.

Señaló que, su prioridad es garantizar a los ciento cinco mil estudiantes de diversidad funcional tengan todos los servicios por todo el año escolar, (esto incluye, pero no

¹ Ponencia del Departamento de Educación sobre la R. del S. 1215.

² Las escuelas están ubicadas en varios municipios desde Lajas, Aguada, Vieques, entre otros, y se atienden niños desde los tres (3) meses hasta los dieciocho (18) años. La cifra de impacto en este año escolar será a cincuenta y tres (53) núcleos escolares, lo cual consideró histórica.

se limita a maestros, asistentes de servicios, evaluaciones y terapias), y que, una vez concluya el proceso, atenderá oportunamente, las demás áreas del Departamento.

Finalmente, destacó, como parte de las iniciativas que está implementando y que se encontraban en proceso, las siguientes:

1. Intervenciones en el Modelo Montessori en cincuenta tres (53) escuelas.³
 2. Asignación de los puestos de maestros en la categoría de maestro Montessori (con certificación en Montessori).⁴
 3. Contrato INE.⁵
 4. Reconfiguración de la SAEM- Explicó que, basado en la Ley 85-2018, estará implementando la Reforma Educativa, lo que supone una reconfiguración del sistema, incluyendo la SAEM. Indicó que, la SAEM sometió una petición de autorización para nombrar once (11) funcionarios a nivel central, y que, antes se trabajaba con destacados administrativos de personal a nivel escolar.⁶ Por lo que, oportunamente, se trabajaría con el organigrama de SAEM.⁷
 5. Reglamentación de SAEM- Mencionó que, por primera vez, SAEM tendrá un reglamento, y que, el mismo estaba en proceso de revisión. Indicó que, en cumplimiento con la LPAU, lo estaría compartiendo para que las comunidades pudiesen expresarse y presentar sus recomendaciones.
 6. Nueva visión de los asistentes- Explicó que, en la mesa de reunión con el INE le planteó la necesidad de que los asistentes fuesen empleados del Departamento de Educación, a los fines de otorgarle probatorias y permanencias.⁸
- Además, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recibió los comentarios escritos de la Dra. Ana María García Blanco, Directora Ejecutiva del Instituto Nueva Escuela.

³ Cifra histórica en el Departamento de Educación.

⁴ Espera otorgarle permanencias o probatorias para que las escuelas puedan contar con los recursos asignados al inicio del año escolar, (150 maestros).

⁵ Señaló que, el documento requerido de distribución de fondos para el contrato fue entregado el 20 de agosto de 2019 y el 23 de agosto, fue firmado.

⁶ Mencionó que, como los fondos que los subvencionan son de la modalidad *schoolwide* hay que hacer devolución de fondos federales.

⁷ Comunicó que, la SAEM solicitó que se designaran funcionarios específicos, y que, se les ofreció puestos de confianza, pero no estuvieron de acuerdo. Mencionó además, que, se reubicó un funcionario clerical de la unidad de tecnología y currículo, que, los nombramientos académicos, no serían maestros, y que, se nombrarían dos (2) facilitadores docentes los cuales puedan trabajar jornada de 7.5 horas. También, que en caso de puestos nuevos docentes se utiliza el reclutamiento establecido en el reglamento de personal, por ser la normativa vigente, y respetarse el principio de mérito requerido por ley. Opinó que, los puestos administrativos en lugar de ser creados, deben utilizar los recursos disponibles en el Gobierno, conforme a la Ley de Empleador Único.

⁸ Con el fin de asegurar un buen inicio del año escolar, con todos los componentes a tiempo.

La Dra. Ana María García Blanco, Directora Ejecutiva del Instituto Nueva Escuela,⁹ resaltó que, en la pasada Vista Ejecutiva del 30 de octubre, el Secretario de Educación, estableció desde el comienzo su apoyo al proyecto, y señaló que, todos quieren lo mismo, *“tener escuelas públicas excelentes que sirvan bien al cien por ciento (100%) de los estudiantes”*.

Mencionó que, el proyecto de Transformación de Escuelas Públicas Montessori posee más de treinta (30) años de vigencia y labor en las comunidades escolares puertorriqueñas, y que, a través de esos años, han tenido los siguientes logros importantes: a) hacer accesible al sector público un modelo educativo de excelencia; b) erradicar la deserción, la violencia, la droga y el bajo aprovechamiento académico en aquellas escuelas que llevan más de tres (3) años participando; c) crecer de una (1) escuela en Guaynabo, a cuarenta (45) escuelas públicas en distintos municipios; d) preparación para recibir unas ocho (8) escuelas adicionales. Indicó que, en estos momentos sirven aproximadamente a unos diecisiete mil (17,000) niños(as) y jóvenes, alrededor de treinta mil (30,000) padres, madres y encargados, y trabajan sobre seiscientos (600) maestros(as) y personal escolar y directores(as) escolares.

Explicó que, el proyecto de Educación Montessori ha podido crecer gracias a las políticas públicas que se han ido desarrollando, y que, el establecimiento de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM) en el año 2014, fue crucial para el crecimiento del proyecto. Mencionó que, el proyecto se enmarca en una pedagogía que parte de la ciencia del desarrollo del niño(a) y del joven. La filosofía y metodología sirve al niño(a) y al joven en su momento específico del desarrollo, atiende las manifestaciones de las tendencias humanas y usa al máximo los periodos sensitivos para el aprendizaje de unas destrezas particulares en momentos específicos.¹⁰ Indicó que, ligado a la ciencia pedagógica se encuentra la integración de las familias al proceso de enseñanza-aprendizaje, vínculo fundamental para el trabajo integral de transformación escolar, y que, en las escuelas en el proyecto no solo se matricula al estudiante, sino a sus familias. Esto debido que, las mismas son parte esencial de la vida escolar. Así, los adultos también, se van transformando para servir bien a la niñez y la juventud, de la cual se es responsable. Por consiguiente, las familias participan de la gobernanza de la escuela, de talleres de formación Montessori para padres y madres, que ponen a su alcance un mejor entendimiento de los cambios en desarrollo de sus hijos(as), y para apoyar esa intención, ya doce (12) de sus escuelas brindan servicios a las familias a través del proyecto de Escuelas para la Paz, estableciendo un espacio digno, seguro, confiable y ágil (Casas Familiares) en donde se atiende el dolor humano generado por la violencia y se transforma en plan de acción para la felicidad y ayuda en la crianza.¹¹

Opinó que, el proyecto sirve bien a sus comunidades, debido a que atiende asuntos que el país está bregando; combate la deserción desde un proyecto sólido académico y

⁹ Memorial Explicativo de la Dra. Ana María García Blanco, Directora Ejecutiva del Instituto Nueva Escuela.

¹⁰ María Montessori diseñó un currículo y una metodología para cada una de las etapas del desarrollo del ser humano, pieza clave del funcionamiento exitoso del mismo. La ciencia del desarrollo divulgada por María Montessori hace más de cien (100) años, sigue estando totalmente alineada con las investigaciones recientes acerca del desarrollo del ser humano, cómo aprende y las implicaciones educativas que requiere.

¹¹ Este espacio lo lidera un personal especializado en trabajo social y psicología humana.

social, combate la violencia a través de una pedagogía para la paz, atiende a la creciente población de niños(as) de educación especial de una forma inclusiva, costo-efectiva y humana, que los integra a la comunidad escolar de forma saludable, y atiende la poca participación de familias en las escuelas.

Con respecto a los argumentos presentados durante la Vista expresó que, actualmente la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (en adelante, "SAEM"), sólo cuenta con el nombramiento de la Secretaria que lidera la oficina, y que no tiene autonomía, ni personal para lograr el Plan de Trabajo y el alcance requerido. Por lo que, reclamó la necesidad de darle vida a la Ley 277-2018, para seguir sirviendo a más de cincuenta (50) escuelas del sistema público de enseñanza. Recomendó lo siguiente: 1. La firma y divulgación del Reglamento de la Ley en o antes del 15 de noviembre (antes que entre en vigor la veda electoral), con el fin de que tenga las autonomías necesarias para establecer el proyecto como se requiere, y poder profundizar en la práctica en cada una de las escuelas, cultivando así, el éxito y los logros de todos y cada uno de los estudiantes y a su vez, poder responder al creciente interés de las comunidades escolares alrededor de la Isla; 2. Se otorguen tres (3) puestos de Facilitador/a Montessori a SAEM, un (1) Auxiliar Administrativo de confianza de la Secretaría Auxiliar; y 3. Se le permita a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, la Sra. Rosa Recondo, reclutar cuatro (4) directores de escuelas públicas Montessori que ocupen las plazas vacantes, mediante Reclutamiento Especial.¹²

Mencionó que, la Ley 277-2018 no se está implementando, y que, la autonomía de SAEM no cuesta dinero. Por lo que, requirió que, el Secretario reconozca la Ley, y le permita a la Sra. Recondo trabajar con libertad y eficiencia lo siguiente: currículo, planificación, evaluación, y el reclutamiento especial de todos los(as) maestros(as) y directores(as). Opinó además que, los puestos solicitados implican un impacto mínimo al presupuesto.

Explicó que, la Ley establece que la SAEM está adscrita al Departamento de Educación, y no bajo la Secretaría Auxiliar de Asuntos Académicos. Esto debido a que, así ha funcionado con éxito desde que se creó mediante Carta Circular en el año 2014. Por lo que, no dar continuidad a dicha estructura, es poner en peligro la historia y el progreso de esas escuelas. Señaló que, la SAEM representa un modelo especializado de enseñanza que está alineado a los estándares del Departamento de Educación, pero que no comparte, el mismo orden curricular, los procesos académicos, la organización del ambiente escolar, la metodología, y el tiempo de trabajo ininterrumpido; por consiguiente, necesita operar desde su propia Secretaría.

Indicó que, el personal de SAEM se constituyó siempre por maestras certificadas por las agencias acreditadoras Montessori de reconocimiento mundial (American Montessori Society, American Montessori Internacional y Montessori Accreditation Council for Teacher Education), y también, por personal con extensa experiencia en la escuela pública. Por lo que, mantener esos requisitos es esencial para el entendimiento y conoci-

¹² Indicó que, la ausencia de un (a) director(a) conocedor(a) y comprometida(o) con el proyecto Montessori en estas escuelas, afecta adversamente el proyecto.

miento inmediato de la tarea y servirle con eficiencia a los(as) maestros(as) y directores(as) para diseñar una organización escolar al servicio del proyecto.¹³ Sugirió, crear la categoría de Director de Programa Montessori, y la categoría de Facilitador Montessori para garantizar el trabajo eficiente, y adelantar la misión del proyecto.

Señaló que, en la medida en que las escuelas alcanzan una implementación saludable y efectiva del currículo Montessori, logran evidenciar niveles de proficiencia saludable. Explicó que, se observa una tendencia o relación entre la fidelidad curricular a Montessori, y niveles altos de aprovechamiento académico.¹⁴ Por lo que, entendió que, la forma en que se ha juzgado el proyecto Montessori en términos de las pruebas no es correcta.

Con respecto a que directores escolares hayan sido nombrados en la Región, expresó que, el pasado año vivieron experiencias terribles en varias de las escuelas, al nombrar directores sin la participación y supervisión de SAEM, de la comunidad y el Consejo Escolar. Lo que ha puesto en riesgo escuelas que llevan hasta diez (10) años de trabajo exitoso. Presentó también, la preocupación a la estabilidad y mejores condiciones de trabajo de los Trabajadores I, y cuestionó, además, sobre lo expresado en la tardanza de INE en la entrega de documentos requeridos para el proceso de pago de estos asistentes.¹⁵

Por último, sobre la prioridad al Programa de Educación Especial, señaló que, la matrícula de este año académico en escuelas públicas que han optado por el modelo Montessori es de alrededor de diecisiete mil (17,000) estudiantes, de los cuales un treinta por ciento (30%) pertenecen al Programa de Educación Especial. Esto debido a que, Montessori es el primer modelo de educación especial que considera que el ambiente escolar diseñado está listo para servir a cualquier niño(a) en cualquier etapa de aprendizaje que se encuentre.

Para continuar con el estudio de la medida, las Comisiones de Hacienda, y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, celebraron una Vista Ocular, el 11 de diciembre de 2019, en la Escuela Segunda Unidad Pasto, en Aibonito. Comparecieron los siguientes deponentes, Janice I. Alejandro Méndez, Directora de la Escuela Segunda Unidad Pasto de Aibonito; los maestros, Carlos Colón, Meliana Canino, Siomara González, y Luz Marie Colón; la Guía Montessori, Yolanda Latorre; y Cristina Aponte, Madre Voluntaria.¹⁶

Señalaron que, la Escuela comenzó el proyecto en el año 2008, como respuesta a la falta de desempeño del Sistema de Educación Pública a los estudiantes y familias del municipio. Indicaron que, preocupados por la baja matrícula, y un posible cierre de es-

¹³ El proceso de certificación de Guías Montessori posee estándares altos y rigurosos, comparables con los requisitos establecidos para cualquier grado de maestría. La preparación especializada, el vasto conocimiento y los años de experiencia del personal asignado al SAEM, han sido elementos cruciales para "multiplicar con profundidad" el proyecto Montessori público.

¹⁴ Presentó un Anejo.

¹⁵ Presentó una Narrativa del contrato, como Anejo.

¹⁶ Participaron también de la Vista Ocular, el Hon. William Alicea Pérez, Alcalde del Municipio de Aibonito; y el Hon. Manuel O. Claudio, Representante del Distrito 27.

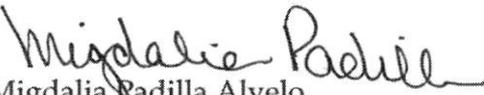
cuela, se tomó la iniciativa de comenzar un proyecto de Modelo Montessori en una comunidad con necesidades apremiantes. Inicialmente, se impactó a cuarenta (40) niños, y desde agosto del año 2019, impactan a cuatrocientos (400) niños, de los cuales, ciento veintiocho (128) son de educación especial, (desde andarines hasta noveno grado). Finalmente, mencionaron que, cuentan con sus Guías Maestros altamente cualificados con sus respectivos certificados de Maestro Regular, y de Guías Montessori, ambos emitidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Las Comisiones informantes, reconociendo la importancia del Modelo Montessori, para la educación del país, continuarán con el estudio de la medida, y así descargar cabalmente su responsabilidad.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda, y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, rinden su Tercer Informe Parcial sobre la R. del S. 1215.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda


Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria